

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Estudios Sociales y Globales

Maestría en Estudios Latinoamericanos

De la tierra al territorio

Una transformación de la demanda campesina en Cauca y Nariño 2012-2020

Jhoan Erney Hurtado Figueroa

Tutor: Pablo Enrique Ospina Peralta

Quito, 2025

Trabajo almacenado en el Repositorio Institucional UASB-DIGITAL con licencia Creative Commons 4.0 Internacional		
	Reconocimiento de créditos de la obra	
	No comercial	
	Sin obras derivadas	
Para usar esta obra, deben respetarse los términos de esta licencia		

Cláusula de cesión de derecho de publicación

Yo, Jhoan Erney Hurtado Figueroa, autor del trabajo intitulado “De la tierra al territorio: una transformación de la demanda campesina en Cauca y Nariño 2012-2020”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Estudios Latinoamericanos en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que, en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

24 de julio de 2025

Firma: _____

Resumen

La cuestión de la tierra y el campesinado en Colombia tiene raíces históricas profundas, con demandas de vieja data que han modificado su relato sobre el tema, pero han mantenido su esencia sobre la exigencia de la tierra; por lo tanto, es importante analizar cómo la transformación de la demanda campesina por la tierra ha evolucionado hacia una demanda por el territorio. Este texto permite un acercamiento al Territorio Campesino Agroalimentario del norte de Nariño y sur del Cauca a través de las experiencias vivenciales de las y los campesinos que lo habitan, permitiendo una mejor comprensión de esta reivindicación. En estas líneas se expone una propuesta territorial alternativa que ha emergido desde el sur occidente colombiano, la cual ha permitido al campesinado establecer una noción integral de territorio, atendiendo sus necesidades básicas y posicionando conceptos políticos claves como la soberanía alimentaria y la autonomía campesina en el territorio que habita.

Palabras clave: campesinado, tierra, reforma agraria, soberanía alimentaria, territorialidad, agroalimentario

En memoria de mis abuelos/as y de todas mis raíces campesinas
A las y los campesinos que hicieron posible este trabajo y que siguen en la
briega por un territorio digno.

Agradecimientos

A la persistencia de mi madre que me apoya en cada momento, a mi papá por sus enseñanzas, a Cristina por su compañía y cariño, a mi tío Agustín por sus consejos y las conversas.

A Aurelio y su familia que me recibieron en la finca la cueva del Tigre, a don Roberth y Ana Lucia por su calurosa acogida y a las y los campesinos por su disposición para compartir de su sabiduría y aportar a este trabajo

A las y los campesinos del Territorio Campesino Agroalimentario del sur del Cauca y norte de Nariño, por su resistencia, por su tenacidad.

Al profe Pablo, por su paciencia y sabiduría para orientarme.

¡Gracias!

Tabla de contenidos

Introducción.....	13
Capítulo primero: De la tierra al territorio en Colombia	15
1. La concentración de la tierra en Colombia	15
2. Intentos de reforma en Colombia	17
3. Reivindicaciones históricas del campesinado.....	21
4. Las figuras territoriales en Colombia.....	26
Capítulo segundo: El surgimiento de la demanda y conformación de territorios campesinos agroalimentarios del Coordinador Nacional Agrario en Cauca y Nariño...	31
1. Surgimiento de los Territorios Campesinos Agroalimentarios (TCA).....	32
2. Demandas sobre el territorio.....	38
3. Territorios campesinos agroalimentarios en Cauca y Nariño.....	41
Capítulo tercero De la tierra al territorio campesino	47
1. El campesinado y su visión del territorio	48
2. Las apuestas políticas que se llevan a cabo en el TCA norte de Nariño y sur del Cauca	52
3. Implicaciones de la Constitución de los Territorios Campesinos Agroalimentarios en Cauca y Nariño.	59
Conclusiones.....	65
Obras citadas.....	67

Introducción

En el presente trabajo se pretende analizar la transición de la demanda *por la tierra* hasta la demanda *por el territorio* y sus implicaciones en las reivindicaciones políticas del Coordinador Nacional Agrario entre 2012-2020 en el caso particular del territorio campesino agroalimentario del sur del Cauca y norte de Nariño.

Inicialmente presentamos una reseña de las luchas del campesinado sobre la tierra en Colombia, poniendo especial atención en el proceso histórico de las exigencias del campesinado, las desigualdades en la concentración y tenencia de la tierra que han derivado en conflictos entre latifundistas y campesinos. Esta desigualdad en la distribución de la tierra llevó a que históricamente los grupos campesinos organizados exijan al Estado acceso y derechos sobre la tierra, lo que ha provocado conflictos que por el momento no tiene una solución clara. Es por lo que se realiza una presentación de la estructura agraria del país, con el objetivo de conocer de cerca la situación.

Esta exposición sobre la estructura agrícola también ayuda a describir los esfuerzos de reforma que los sucesivos gobiernos han realizado para mejorar las condiciones agrarias y rurales del país, con la finalidad de atender las demandas de campesinos organizados que piden la tierra como un bien que les ayude a lograr un desarrollo económico. En este entramado, retomamos las luchas históricas del campesinado que ha reclamado la tierra como su principal activo para desarrollar su proyecto de vida. Sin embargo, esta demanda trasciende hacia una reclamación del territorio en la última década. Situación que va ligada con la exigencia del reconocimiento del campesinado como sujeto de derechos y especial protección que fue avivada con la declaración del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en 2018.

En este sentido, nos internamos en el surgimiento de la demanda y conformación de Territorios Campesinos Agroalimentarios del Coordinador Nacional Agrario, donde abordamos las asambleas campesinas que gestaron esta iniciativa territorial. La búsqueda consiste en propuestas integrales que garanticen al campesino desarrollar su vida en la ruralidad y que a su vez sean protagonistas de lo que les afecta o beneficie.

Como parte de este ejercicio, realizamos un abordaje de las diferentes asambleas, seminarios y conferencias donde se empieza a gestar la propuesta territorial de los territorios campesinos agroalimentarios, donde el Congreso de los Pueblos y el

Coordinador Nacional Agrario son los principales precursores. En esta barrida, encontramos que durante el año 2016 se llevó a cabo la primera declaración de un territorio campesino agroalimentario de manera simbólica por parte de los campesinos del sur del Cauca y norte de Nariño. Posicionando así esta propuesta como un elemento integrador del territorio.

Con base en este evento, se realiza una investigación acerca de los ejes fundamentales que configuran un Territorio Campesino Agroalimentario mediante entrevistas con los campesinos que residen en la región. Además, se identificaron las razones clave que impulsaron la creación de la propuesta territorial. De esta manera, llegamos a analizar las principales implicaciones de la transición en las exigencias campesinas por la tierra hacia el territorio a partir de la visión de los campesinos desde sus propios habitantes. Para ello realizamos un ejercicio consultivo que nos permitió averiguar cuál es la percepción que tienen sobre el territorio, sus pensamientos acerca de la propuesta y las principales actividades que se ahí desarrollan, en este momento, se caracterizan las principales actividades que se han llevado a cabo dentro del Territorio Campesino Agroalimentario durante los últimos años.

Este ejercicio concluye con un análisis del decreto 780 de 2024, que reconoce legalmente los Territorios Campesinos Agroalimentarios y establece un procedimiento ante entidades estatales concretas para que los campesinos organizados en esta iniciativa logren formalizar su territorio y aprovechen la oferta institucional disponible según la normativa emitida.

Capítulo primero

De la tierra al territorio en Colombia

Colombia representa en América Latina uno de los casos en donde más persistentemente en el tiempo se ha declarado, a través de su legislación, la intención de llevar a cabo una reforma de su estructura agraria a partir de la redistribución de la tierra. (Balcázar et al. 2001, 7).

1. La concentración de la tierra en Colombia

El problema agrario y de la tierra en Colombia es un elemento constitutivo de la historia social del país; este se ha encontrado en constante discusión, debate y de aquí han surgido los principales conflictos que han afectado al país. Como veremos más adelante, la estructura agraria y la posesión de la tierra en el ámbito rural, ha virado en conflictos y confrontaciones, en su mayoría “derivados de las contradicciones de clase entre ‘latifundistas’ o ‘empresarios agrícolas’, de un lado, y ‘campesinos’, del otro” (Yie 2018, 69).

En este primer segmento abordaremos la estructura agraria del país durante la segunda mitad del siglo XX, destacando las iniciativas legislativas de reforma agraria que se han llevado a cabo en Colombia. De esta manera, podremos tener una línea histórica de los acontecimientos que desde el Estado se han impulsado u omitido en términos agrarios, rurales y de desarrollo económico.

La posesión de la tierra en Colombia ha determinado los principales conflictos del país. En efecto, siguiendo a Cruz y Gonzales (2016, 62):

la tenencia de la tierra en Colombia se ha configurado en un punto de inflexión importante para todos los grupos y sectores de la sociedad, la propiedad de la misma ha creado brechas de exclusión entre quienes la poseen y quienes no, y beneficios vitales para aquellos que pertenecen al primer grupo.

Una muestra de la concentración de la tierra en el país lo presenta Guereña (2017, 10) en su estudio realizado para OXFAM, basado en el registro del censo nacional agrario realizado en el año 2014: “los predios grandes (de más de 500 ha) ocupaban 5 millones

de hectáreas en 1970 y en 2014 pasaron a ocupar 47 millones”. En 45 años, la concentración de la tierra en el país no ha disminuido, por el contrario “[e]n el mismo periodo su tamaño promedio pasó de 1.000 a 5.000 hectáreas” (Guereña 2017, 10).

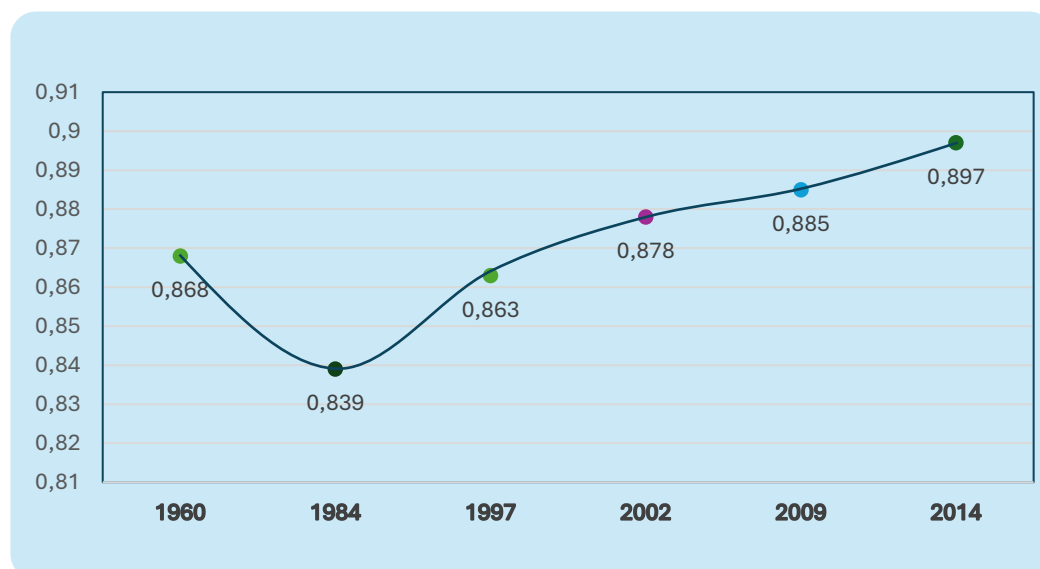


Figura 1. Evolución Índice De Gini en la distribución de la propiedad rural Colombia (1960 a 2014)

Fuente: (Guereña 2017)

En la Figura 1 se muestra el índice de Gini sobre la distribución de la propiedad rural en Colombia. En 28 años, desde 1984 a 2014, el índice pasó de 0,839 hasta llegar a 0,897. Como se sabe, este índice es una herramienta que mide la desigualdad, en este caso de la distribución de la tierra rural, donde 0 es distribución equitativa absoluta (todas las propiedades tienen la misma superficie) y 1 es concentración absoluta (una sola propiedad concentra toda la tierra).

Si bien, el cuadro muestra durante 1960 a 1984 un descenso en la concentración de tierra, esto puede encontrar explicación en las reformas adelantadas por el gobierno durante la década de 1960, también están relacionadas con la toma de tierras por parte de la Asociación de Nacional de Usuarios Campesinos durante la década de 1970, situaciones que se abordarán en la siguiente sección.

En Colombia el índice ha ido creciendo hacia la concentración. No sorprende, entonces, que Colombia “se sitúa en el primer lugar en el ranking de la desigualdad en la distribución de la tierra, seguido por Perú, Chile y Paraguay” (Guereña 2017, 13). Un “problema es que la información en Colombia es sumamente parcial, discontinua y dispersa, lo que ha dificultado trazar una imagen de la estructura agraria en el país” (Guereña 2017, 6).

El aumento en la concentración de la tierra es confirmado por Serrano (2018, 413), quien estudia datos de la década de 1990. En ese tiempo, 2.055 personas (el 0,06 % de los propietarios) concentraban el 51,5 % del área agropecuaria del país. Por su parte, los minifundios, propiedades de menos de 10 has eran ocupados por 2,3 millones de personas, que representan el 3% del área agropecuaria en Colombia.

Como conclusión, Serrano (2018, 418) señala:

La fiscalidad sobre la tierra no ha movilizadado a los grandes terratenientes y hacendados para elevar la productividad de sus predios, ni tampoco para venderlos y obtener mayor rentabilidad en otras actividades. La tenencia de la tierra como bien especulativo que se acumula para obtener rentas sin ningún esfuerzo productivo y como símbolo de riqueza y prestigio social es lo que en parte explica las luchas que han asolado el país por su posesión y el fracaso de todas las reformas agrarias que se han intentado, por lo menos en el plano teórico-legal, desde la década de los años treinta del siglo XX.

Los efectos de esta desigual distribución de la tierra son amplios. Offstein y Hillon (2003, 309) afirman que “[l]a alta concentración de tierra impide acceso a crédito o inversión, limita [la] formación de capital humano e impide la resolución de conflictos”. En esta situación, el Estado ha jugado un papel importante, bien sea por su ausencia o por su deliberada acción para mantener privilegios asociados a la estructura agraria.

2. Intentos de reforma en Colombia

En la historia reciente de Colombia han existido alrededor de diez¹ proyectos de ley sobre reforma agraria, cuyos objetivos principales eran la redistribución de la tierra, el fomento agropecuario y la mejor utilización de tierras, entre otros. El más reciente proceso, se remite al Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las FARC, donde el punto uno se refiere a la “Reforma Rural Integral”(CO 2016, 8) mostrando que se trata de una demanda histórica del campesinado. En ese acuerdo se crea un fondo de tierras con el objetivo de traspasar tres millones de hectáreas para campesinos, y se plantea formalizar la titulación de otras siete millones de hectáreas para campesinos que han ocupado la tierra, pero no poseen un título (CO 2016, 13).

¹ Ley 200 de 1936 – Ley 100 de 1944 – Ley 135 de 1961 – Ley 1 de 1968 – Ley 4 de 1973 – Ley 5 de 1973 – ley 35 de 1982 – Ley 30 de 1988 – Ley 160 de 1994 – Ley 1776 2016 – Acuerdo Final para la terminación del conflicto, Punto 1, 2016. Anexo tabla con nombre de la ley, número y año.

Entre las leyes más importantes de reforma agraria se encuentra la Ley 135 de 1961(CO 1961). Esta ley buscaba reformar “la estructura social agraria [...] eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad” (CO 1961, art. 1). Balcázar (2001) destaca tres lineamientos característicos de esta iniciativa de reforma agraria: “a) dotación de tierras a campesinos carentes de ellas; b) adecuación de tierras para incorporarlas a la producción, y c) dotación de servicios sociales básicos y otros apoyos complementarios” (Balcázar et al. 2001, 10).

Otro elemento para destacar de la Ley 135 de 1961 es la creación del Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA) como institución encargada de llevar a cabo la distribución de tierras rurales y encargada de propiciar el desarrollo económico del campesinado, las comunidades negras e indígenas del país. Junto al INCORA se encontraba el Fondo Nacional Agrario (FNA) y el Consejo Nacional Agrario, cuyos fines eran apoyar la distribución de tierras a través de recursos del gobierno.

La ley 135 fue reemplazada mediante la promulgación de la Ley 1° de 1968 (CO 1968). Esta buscaba solucionar las limitaciones de la legislación anterior. Sobre esta legislación se destacan dos hechos, el primero relacionado con la agilización de los procesos y trámites de legalización y apropiación de las tierras trabajadas o en posesión de aparceros y arrendatarios. El segundo, mediante la promulgación de la mencionada Ley, se estableció la Unidad Agrícola Familiar² (UAF), con el objetivo de fortalecer la reforma agraria “mediante la organización campesina” (Balcázar et al. 2001, 13).

No obstante, la legislación de los años 1960 no logró un auténtico proceso de redistribución, pues los campesinos que buscaron reclamar la tierra que trabajaban, fueron desalojados de los terrenos por temor de los propietarios a perder parte de sus propiedades ante las reclamaciones campesinas. En efecto, según el INCORA, de “un poco más de 71.000 aparceros inscritos en 1968 aspirando a 514.000 hectáreas, apenas se adquiere el 20 por ciento de las tierras para beneficiar al 12 por ciento de los aspirantes” (Balcázar et al. 2001, 13).

Durante la década de 1970 hubo tres nuevos intentos de reforma agraria. Dos en el año 1973, las Leyes 4 y 5 (CO 1973). En estos intentos sobresale la iniciativa de

² La UAF quedó definida en la Ley 135 de 1961 como la explotación agraria de un fundo que dependa directa y principalmente de la vinculación de la fuerza de trabajo de una misma familia, sin perjuicio del empleo ocasional de mano de obra externa, de la cual no más de la tercera parte de los ingresos puedan ser destinados al pago de deudas originadas en la adquisición de las tierras y puedan disponer de un excedente para el mejoramiento gradual del nivel de vida de la familia (Balcázar et al. 2001).

introducir más tecnología en la agricultura y la inyección de capital a través del fondo financiero agropecuario dedicado a las nuevas tierras que se incorporaran a la producción agrícola (Balcázar et al. 2001, 14). En la práctica, estas leyes favorecían a los grandes propietarios que podían acceder a estos medios de modernización productiva y la clasificación de predios que permitiera determinar los niveles de productividad.

Durante esta época se incrementa el conflicto por la tierra. En efecto, el movimiento campesino demanda acciones efectivas de reforma agraria mientras el gobierno empieza a tener una posición más cautelosa frente a este tema. En ese momento surge el *Pacto de Chicoral*³ en 1972, ampliamente conocido como un acuerdo entre las elites políticas del país, y los grandes propietarios de tierra. Este Pacto dio forma a la contrarreforma agraria: pues es aquí donde “las elites deciden parar el proceso reformista poniéndole limitantes jurídicos y procedimentales” (Machado 2009, 156).

En el marco de estos débiles impulsos reformistas, en la década de 1960, en el año 1967, se crea la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC), que en los años siguientes protagonizaría un proceso de toma e invasión de terrenos, propiedad de terratenientes y baldíos del Estado. El *Pacto de Chicoral* en 1972 fue parcialmente motivado por esta ola de invasiones. Así lo describe Absalón Machado (2009, 158):

En Chicoral se reunió la burguesía agraria, la burguesía terrateniente, elementos de la burguesía financiera e importantes ideólogos del conservatismo y liberalismo. Fue notoria la ausencia de los líderes reformistas, tanto del partido liberal como del conservador y, por supuesto, de los campesinos. El poder político que representaba cada uno de estos actores puso freno al reformismo.

Este estancamiento de las reformas agrarias realizadas durante las décadas de 1960 y 1970 en Colombia revela que fueron “programas y estrategias sugeridos desde afuera, hecho que muestra la poca sensibilidad y comprensión de la sociedad sobre sus propios problemas, y, en especial, la falta de decisión política para resolverlos” (Machado 2009, 18).

³ El acuerdo de Chicoral o el pacto de Chicoral en 1972, es conocido como el acuerdo entre el gobierno de esta época, encabezado por Misael Pastrana y los terratenientes, latifundistas y algunos congresistas, con el fin de parar el intento reformista promovido durante los gobiernos previos, se denomina Chicoral, debido a que la reunión fue llevada a cabo en una localidad del departamento del Tolima, centro del país.

Según Machado (2009), a excepción de las reformas agrarias llevadas a cabo en México, Cuba y Bolivia, los procesos de reforma de América Latina no surgieron como un elemento propio de la política de cada país, sino que fueron impulsados por el interés norteamericano en mantener su dominio en el continente. En efecto, el programa denominado la *Alianza para el Progreso*, según Machado (2009, 17) tuvo en su capítulo colombiano deficiencias en el proceso de reforma agraria, puesto que dedicó sus esfuerzos a otras tareas en áreas rurales “menos la reforma agraria”.

En la década de 1980 se presentaron dos nuevos proyectos legislativos sobre reforma agraria. El primero de ellos, en 1982. La Ley 35 conocida como *Ley de Amnistía* hacía parte del proyecto de paz que impulsó el gobierno de Belisario Betancourt. Si bien, no es genuinamente una reforma agraria, esta ley contempló “llevar a cabo programas de rehabilitación, dotación de tierras, vivienda rural, crédito, educación, salud y creación de empleos” (CO 1982, art. 8).

Durante la aplicación de la Ley 35, se creó el Plan Nacional de Rehabilitación (PNR) en 1982, mediante el cual se pretendía ampliar los programas de fomento agropecuario, asistencia técnica, y capacitación, dirigidos a beneficiar a personas y familias que se acogieron al proceso de amnistía. Es importante mencionar que el INCORA hizo parte del PNR, cuya misión era la entrega de tierras y la disposición de servicios para personas que hacían parte del proceso de amnistía.

La segunda reforma fue la Ley 30 de 1988. Su propósito era mejorar el nivel de vida de la población campesina, la eliminación de la calificación de tierras⁴, la coordinación entre las instituciones gubernamentales, y la disposición de mayor cantidad de recursos para el INCORA. Esta ley impulsó la construcción de obras para facilitar el acceso a zonas de colonización (Balcázar et al. 2001, 16).

Además, esta Ley facilitó la adquisición de tierras y la titulación de baldíos para las comunidades campesinas e indígenas porque fortaleció el PNR creado, como vimos, con la ley 35 de 1982. Sin embargo, Balcázar (2001) menciona que “los resultados obtenidos son todavía muy precarios, si se tiene en cuenta que apenas se benefició al 3,8 por ciento de las familias sin tierra o que no poseen áreas suficientes” (17).

⁴ Dictada en la Ley 135 de 1961, este mecanismo buscaba afectar las tierras sin producir o que no hicieran uso adecuado de la explotación. Según el Ministerio de Agricultura (1992), “este mecanismo permitía proteger a los agricultores eficientes de la intervención del Estado, pero obstaculizó el proceso de adquisición de tierras al dificultarse su aplicación por ser un concepto subjetivo” (2).

Machado (2009) concluye que la década de 1980 tiene la particularidad de que “la contrarreforma que empezaba a gestarse con la compra de tierras por narcotraficantes más la creación de grupos paramilitares y su accionar en el despojo de tierras tanto a pequeños como a medianos propietarios” (161).

En efecto, la irrupción del narcotráfico determinó la agudización de la violencia en la ruralidad y significó el desplazamiento forzado de campesinos. En ese marco, se produjo “la compra de tierras, la expansión de los cultivos ilícitos, los vínculos de los diferentes grupos armados al margen de la ley con el narcotráfico y las pretensiones de dominio territorial que éstos ejercen en diferentes zonas del país” (Machado 2012, 1)

En estos años, el campesinado de Colombia ha llevado de forma paralela a las reformas, una serie de exigencias y movilización para cambiar la situación estructural de inequitativa propiedad de la tierra. Veamos ahora una breve descripción de esas iniciativas.

3. Reivindicaciones históricas del campesinado

La iniciativa del campesinado, de los colonos y otros pequeños propietarios rurales ha conocido ciclos. Así, entre los años 1960 y 1980 se produjeron importantes invasiones, tomas de tierra, paros agrarios, mítines y movilizaciones en los que era exigida la tierra.

Como vimos en el apartado anterior, el camino elegido por el Estado para dar solución al problema de la distribución inequitativa de la tierra no ha cumplido sus objetivos: “la concentración del sector agropecuario es alarmante porque la estructura de la propiedad de la tierra no se ha modificado en absoluto en dos siglos” (Serrano 2018, 413). Incluso, como vimos en el apartado anterior, la estructura de la tenencia de la tierra a fines del siglo XX e inicios del XXI ha ido aumentando su concentración en favor de los propietarios de grandes propiedades, que hoy tienen más de lo que tenían hace 45 años.

Entre los repertorios de acción que ha desarrollado el campesinado en su reclamo por la tierra, destaca la *toma de tierras* o invasiones a terrenos a privados, propiedades del Estado o tierras en las cuales fungían como aparceros o arrendatarios. Respecto a la *toma de tierras*, Acuña (2005) y Bohórquez (2011) coinciden en señalar que la década de mayor auge fue durante 1970 y 1980. Así lo analizaba y respaldaba el comité ejecutivo de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) en julio de 1974, ad-portas

del tercer III Congreso Nacional de la organización, en el cual la toma de tierras recibía un espaldarazo:

Después de analizar conscientemente los últimos acontecimientos ocurridos en varias partes del país, donde los campesinos cansados de los engaños del sistema implantado y manejado por la oligarquía explotadora fiel descendiente e intérprete de quienes despojan a los indígenas de sus bienes y tierras, se han visto obligados a la toma de la tierra. (ANUC 2019, 8)

La toma de tierras fue importante en la historia y trayectoria de la ANUC, que para los años 1970 fungía como la principal estructura organizativa del movimiento campesino colombiano, “la toma de tierras no es otro hecho que el despertar del campesino por la situación inhumana de miseria y pobreza, impulsados por la situación injusta de la tenencia de la tierra” (ANUC 2019, 8).

De hecho, durante las décadas de 1970 y hasta 1984, según Acuña (2005, 60), se logró “la más amplia redistribución de tierras”. Esto refleja en parte, lo mostrado en la figura 1 sobre el índice de Gini; aunque estas acciones no resolvieron los problemas estructurales del campesinado, ayudaron a aliviar su situación económica y social. En efecto, hasta entonces las formas dominantes de tenencia entre los pequeños productores eran el terraje y la aparcería, que habían sido elementos centrales en el modelo productivo del país durante el siglo XIX y gran parte del siglo XX.

La toma de tierras, como forma de acción colectiva, significó un escalamiento en las demandas del campesinado por la tierra, “tales repertorios de acción han sido estudiados como una expresión de sus relaciones antagónicas con las elites dominantes, los dueños de la tierra, y el Estado como garante de los privilegios de unos y la negación de los derechos de otros” (Acuña 2005, 60).

Según Kalmanovitz (2003, citado en Bohórquez 2011), durante estos episodios de tomas de tierras se reafirmó la complicidad estatal con las elites, los terratenientes y dueños de las grandes propiedades: “el Estado apoyaba el desarrollo capitalista de la gran propiedad y la protegía frente a las aspiraciones democráticas del campesinado” (112).

Para la década de 1990, las demandas del campesinado sufren un giro que está asociado a la promulgación de la nueva Constitución en 1991. Esta Constitución declara el establecimiento del *Estado social de derecho* y reconoce a minorías étnicas y raciales. En efecto, a partir de la Asamblea Constituyente de 1991, Colombia aprobó el Convenio 169 de la OIT, que otorga derechos diferenciales a comunidades indígenas y afrocolombianas, lo que favoreció la organización autónoma de dichas poblaciones sobre

el territorio. Efectivamente, la ley 21 de 1991 (CO 1991) acoge el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales. En la práctica, la transformación constitucional proveyó una herramienta jurídica favorable a los pueblos indígenas, pues la adopción del Convenio brinda garantías sobre derechos fundamentales, entre ellos al acceso y permanencia en sus tierras o territorios (CO 1991, art. 14).

Luego, mediante la Ley 70 de 1993, también fruto de la Constitución, se acogen medidas específicas sobre la población afrodescendiente (Gómez et al. 2020, 223). En ambas leyes se brindan garantías y se desarrollan elementos conceptuales sobre la territorialidad y protección de las comunidades indígenas y negras en el país. Aquí es importante mencionar que en el nuevo marco constitucional “los derechos territoriales de *indígenas, afrodescendientes y campesinos* fueron regulados con acentos distintos” (Gómez et al. 2020, 223; énfasis añadido). Como lo mencionan Gómez (2020) en el caso indígena “los resguardos adquirieron mayores garantías [...] dado que se convirtieron en propiedad colectiva, inalienable, imprescriptible e inembargable, y quedaron amparados por el fuero indígena y su sistema normativo propio” (223).

Por su parte la Ley 70 reconoció el derecho a la “propiedad colectiva de las comunidades negras [...] Además, creó la figura del consejo comunitario que, entre otras funciones, se encarga de *velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva*” (Gómez et al. 2020, 224; énfasis en el original).

En este escenario abierto por la Constitución de 1991, la Ley 160 de 1994 (CO 1994) se configura como el primer elemento jurídico en el cual se establecen parámetros sobre el acceso a la tierra para la población campesina en Colombia. Dicha Ley menciona las viejas demandas del campesinado por la tierra en los siguientes términos “la redistribución de la propiedad de la tierra por medio del mercado asistido, proporcionándole subsidios a los pequeños productores y facilitando líneas de crédito para la compra de parcelas” (Bohórquez 2011, 114).

La ley 160 de 1994 también dispone la creación de las Zonas de Reserva Campesina (ZRC), las cuales “surgen como una herramienta jurídica que permite la defensa del territorio campesino, mediante el fortalecimiento de su economía, la formalización de la propiedad, la prevención y/o corrección de la concentración de la tierra y el cierre de la frontera agrícola” (Quijano y Linares 2017, 225).

Esta legislación ha conectado con las demandas campesinas, de tal modo que ahora las organizaciones de pequeños productores “demandan la construcción de una territorialidad propia a través de planes de desarrollo autónomos” (Silva Prada 2016, 633).

Sin embargo, la figura de *territorios campesinos* tiene dificultades para establecerse y desarrollarse en la práctica. Sobre esto se ampliará más adelante. Por lo pronto, es importante resaltar que la Ley 160 de 1994 significó un avance en la lucha campesina y un giro en la demanda desde la distribución de la tierra hacia el fortalecimiento económico de territorios campesinos.

No se abandonó la demanda de distribución de la tierra, sino que se la complementó con la del manejo territorial. Este es un primer elemento que transforma la narrativa de las demandas campesinas. Junto con la legislación nacional sobre pueblos indígenas y afrodescendientes, otros elementos internacionales contribuyeron al giro. A inicios de la década del 2000, gracias al impulso de movimientos internacionales como *La Vía Campesina*, se iniciaría la exigencia por el reconocimiento del campesino como sujeto de derechos y la territorialidad campesina.

Una primera manifestación organizativa de esta exigencia de reconocimiento al sujeto campesino y su demanda de territorialidad ocurrió con el llamado “Mandato agrario” en el año 2003. Este acuerdo político, en donde participaron organizaciones del orden nacional como el Proceso de Comunidades Negras (PCN), la Minga Social Indígena y la Organización Nacional Indígena (ONIC), el Coordinador Nacional Agrario (CNA), la Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria (Fensuagro), entre otros, reunió a campesinos, indígenas y afrodescendientes.

El acuerdo de ese Mandato incluye 14 puntos fundamentales, que a su entender permitirían la superación de la crisis económica, política y social que aquejaba al país (Suárez 2006, 129). Entre los puntos mencionados en este acuerdo, es importante destacar la inclusión de la “soberanía y la seguridad alimentaria” (Suárez 2006, 129). Además, se oponía a la entrada en vigor de tratados de libre comercio que afectaban a los pequeños productores. Otro punto de importancia del *Mandato agrario* fue que se encargó de la visibilización de los “derechos económicos, sociales y culturales del campesinado, indígenas y afrodescendientes” (Suárez 2006, 129). Por último, y de especial relevancia para el tema de este trabajo, se encuentra el “reconocimiento político del campesino (punto 9) y el derecho a la territorialidad (punto 11)” (Suárez 2006, 129).

Un elemento para resaltar sobre el llamado “reconocimiento político del campesinado” es el relacionado con sus implicaciones conceptuales. En efecto, tanto a nivel internacional como en Colombia, este tema ha suscitado un amplio debate. Respecto a este punto, *La Vía Campesina* en su declaración del año 2009 realiza un aporte a la definición del campesinado:

Una persona campesina es un hombre o una mujer de la tierra que tiene una relación directa y especial con la tierra y la naturaleza a través de la producción de alimentos y/o otros productos agrícolas. Las campesinas y campesinos trabajan la tierra por sí mismos; dependen sobre todo del trabajo en familia y otras formas [de trabajo] a pequeña escala. (Vía Campesina 2009, 7)

En esta declaración se afirma que campesinas son aquellas personas que no poseen tierra, y se reconoce que el término aplica para personas que se ocupan de trabajos agrícolas, ganaderos, artesanales o cuyas prácticas sean similares. Así mismo, *La Vía Campesina* insta a entidades internacionales como Naciones Unidas a realizar un convenio internacional sobre los derechos de las y los campesinos (2009).

Estos esfuerzos conocieron un avance significativo en el año 2018 mediante la “declaración sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales” (ONU 2018) realizada por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Esta declaración es uno de los hechos históricos más recientes para el campesinado. En ella se vinculan temas fundamentales como la soberanía alimentaria, la participación política, la justicia, el derecho al trabajo, a permanecer y organizarse en sus territorios, entre otros (ONU 2018). De esta declaración de Naciones Unidas sobre los derechos campesinos, es importante mencionar que Colombia no votó a favor de la iniciativa.

No obstante, fue un gran logro para el campesinado colombiano este reconocimiento, ya que “en la vida pública *implica que sea visibilizado* como un actor político, social y económico relevante, quien tiene derecho vivir dignamente en condiciones similares al resto de la población y a perseguir su proyecto de vida particular” (Gómez et al. 2020, 35; énfasis añadido).

En el marco de esa búsqueda de reconocimiento, durante el año 2018 en Colombia se realizaron los trabajos preparatorios del Censo de Población. Algunas organizaciones rurales como el Comité de Integración del Macizo Colombiano (CIMA) y el Proceso de Unidad Popular del Suroccidente Colombiano (PUPSOC) demandaron la inclusión del *campesino* como categoría poblacional, en donde estos se pudieran autorreconocer, bajo la consigna “¡para que el campesino cuente, tiene que ser contado!” (Gómez et al. 2020, 42).

La exigencia al Estado llegó al sistema judicial, ya que dichas estadísticas aportan para la elaboración de políticas públicas encaminadas a satisfacer las necesidades

identificadas en el Censo. “Es decir, las estadísticas oficiales no están únicamente regidas por parámetros técnicos para su recolección y análisis, sino también están delimitadas por el goce de los derechos de las personas que son incluidas o excluidas de esos datos” (Gómez et al. 2020, 43).

Aunque la inclusión del campesinado en el censo no se logró debido a que este ya se encontraba en marcha, en el año 2019 el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) realizó una encuesta de “cultura política” que midió la identificación subjetiva de la población campesina. Esta medición arrojó que el 31,8 % de las personas encuestadas se identificó como campesina. Otro dato importante fue que el 84,8 % de las personas auto reconocidas como campesinas se encuentran ubicados en los centros poblados y rurales dispersos (DANE 2020, 1).

Así pues, la inclusión del campesinado en el censo poblacional y la iniciativa legislativa para reconocer al campesinado como sujeto de derechos son las demandas más recientes del movimiento campesino en el país. Corresponde ahora analizar más detalladamente el proceso de cambio en las demandas del campesinado desde una agenda estrechamente centrada en la propiedad de la tierra, en el acceso y redistribución de la tierra, hacia nuevas narrativas y repertorios de acción colectiva que han incluido la constitución de la territorialidad campesina en las últimas tres décadas.

4. Las figuras territoriales en Colombia

Por *figuras territoriales*, nos referimos a aquellas formas de habitar y organizarse en un determinado territorio. Si bien en Colombia existen normas generales de convivencia, también es importante mencionar que los grupos étnicos poseen derechos diferenciales en relación con el territorio que habitan. En este sentido, tanto indígenas como afrodescendientes poseen figuras únicas y autónomas mediante las cuales se organizan en un determinado territorio.

Las figuras legales sobre el territorio, presentes en las leyes posteriores a la Constitución de 1991, fueron el resultado de fuertes conflictos que se han desarrollado dentro del país durante las últimas décadas. En un primer momento, explicaremos el modo de funcionamiento de los territorios de los pueblos indígenas, su constitución y el tipo de organización en esos territorios. Luego veremos los territorios colectivos pertenecientes a la población afrodescendiente, y finalmente propondremos una mirada sobre las Zonas de Reserva Campesina, revisando sus principales objetivos y limitaciones.

Dijimos antes que la Ley 21 de 1991, convierte en ley nacional el Convenio 169 de la OIT, que brinda respaldo jurídico a la territorialidad indígena. Dicha población ya contaba con un proceso organizativo y de ordenamiento territorial, que antecede a la adopción de la normatividad de la década de 1990. Nos referimos a la Ley 89 de 1890. Sin embargo, la normatividad reciente ofrece mayores garantías para las comunidades indígenas. Los *resguardos indígenas*, nombre oficial de los territorios indígenas reconocidos legalmente, gozan de algunos derechos diferenciales. En primer lugar, son territorios colectivos y se les otorga un carácter inalienable, imprescriptible e inembargable (Suárez 2006, 130).

Esto implica un elemento de protección para las comunidades que los habitan. En segundo lugar, las poblaciones asentadas en los resguardos indígenas tienen derecho a ejercer autonomía y gobierno propio dentro de sus territorios, es decir, suponen un mayor control sobre dicho territorio. Un tercer elemento por destacar sobre los resguardos indígenas es la consulta previa a que tienen derecho. Esta herramienta brinda garantías a las comunidades para permanecer en los territorios y no ser sometidos a desplazamientos forzosos. En este sentido, mediante “la consulta previa, libre e informada se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la autonomía y al autogobierno, y a la cultura propia, y el derecho de definir sus prioridades en el proceso de desarrollo” (Grueso 2011, 17).

La consulta previa es un mecanismo operativo tanto para la sobrevivencia de la comunidad como para la protección de los bienes o recursos naturales que existen en los territorios indígenas. Es decir, la consulta previa funciona como una herramienta que permite determinar el grado de afectación o perjuicio a que se verían expuestos los pueblos indígenas, ante el desarrollo de proyectos que exploten los recursos naturales de sus territorios.

En el caso de las comunidades afrodescendientes, la organización encargada del manejo territorial se ha denominado *Consejo Comunitario*. Esta figura obedece legalmente también a la adopción del Convenio 169 de la OIT, pero sobre todo a la reglamentación posterior mediante la Ley 70 de 1993 (CO 1993), que ampara la organización territorial de las comunidades afrodescendientes. La organización de las comunidades afrodescendientes tiene similitudes con los resguardos indígenas. En primer lugar, los Consejos Comunitarios mantienen una propiedad colectiva, con la salvedad de que estos territorios no se reconocen desde su ancestralidad, o se negó la existencia de población afrodescendiente sobre los territorios al “calificar como ‘*baldíos*’ a los

territorios que han sido ocupados por comunidades negras en muchos casos durante más de 150 años” (Wade 1993, 124; énfasis en original).

En segundo lugar, los Consejos Comunitarios también tienen derecho a la consulta previa sobre proyectos que afecten su territorio. En tercer lugar, comparten indígenas y afrocolombianos la *autonomía* sobre esos territorios, que en ambos casos es entendida como “la facultad de los grupos étnicos de diseñar su proyecto integral de vida, en el que deciden su destino, considerando su pasado cultural y su realidad actual para prever un futuro sostenible de conformidad con sus usos y costumbres” (Moreno et al. 2017, 47).

Ahora bien, aunque existen similitudes entre afrocolombianos e indígenas en términos organizativos y de derechos, la verdad es que históricamente han existido relaciones políticas, sociales y económicas entre estas comunidades pero “sus intereses no son necesariamente compatibles” (Wade 1993, 122). Es decir, la declaración de territorialidad de estos dos grupos en algunos casos se ha traspuesto, ocasionando conflictos por límites. Es importante mencionar que los grupos indígenas pueden declarar su territorio en lugares que consideren sagrados, mientras que los afrodescendientes han sido asignados a la ocupación de terrenos baldíos, es decir desconociendo parte de su historia sobre la habitación de un territorio.

Por su parte, la figura de las Zonas de Reserva Campesina (en adelante ZRC), establecidas en el año 1994 mediante la Ley 160 (CO 1994), fueron las últimas en ser reconocidas legalmente luego de la aprobación de la Constitución de 1991. Las ZRC son “una figura organizativa del territorio que le permitiría al campesinado colombiano delimitar, asignar y aprovechar el territorio de una manera organizada, planificada y participativa, reivindicando así su derecho a la propiedad rural y fortaleciendo también su proyecto de vida en el medio que tradicionalmente conoce” (Bohórquez 2011, 110).

Los principales objetivos de las ZRC son “el ordenamiento territorial o formalización de las zonas de colonización y de aquellas en donde predomine la existencia de tierras baldías” (Bohórquez 2011, 114). Además, las ZRC pretendían diversificar la producción, redistribuir la tierra y fortalecer la economía del campesinado y/o los trabajadores rurales. En el año 1996 se reglamentó la implementación de las ZRC mediante el decreto 1777 del Ministerio de Agricultura (CO 1996). Además, se implementó un proyecto piloto para las primeras tres ZRC, pues hasta el momento existen 6 ZRC con una extensión prevista de 1’253.000 hectáreas que se encuentran pendientes para su aprobación (Silva Prada 2016).

Sobre este hecho, es importante mencionar dos antecedentes históricos. Primero, aunque la figura de ZRC ya se encontraba sancionada en la Ley 160 de 1994, las protestas cocaleras de 1996 que reunieron cerca “de 130 mil campesinos, quienes exigían soluciones frente a la fumigación de los cultivos ilícitos y el recrudecimiento del conflicto armado en el Putumayo, Caquetá, Cauca, Sur de Bolívar y Guaviare” (Bohórquez 2011, 114), llevaron al gobierno a impulsarlas mediante el decreto 1777. En efecto, este decreto estableció las primeras tres ZRC (Cruz Galvis y González Socha 2016, 67).

Segundo, hubo algunas ZRC creadas de facto⁵, es decir las comunidades campesinas declararon sus territorios como Zonas de Reserva Campesina sin apelar a la aprobación nacional o la legalidad de la figura. Según la Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina (ANZORC) estas figuras legítimas han prevalecido “a través de acuerdos internos... [Ejerciendo] su autonomía sobre el territorio bajo su visión territorial y participativa” (Ordoñez 2012, 30; énfasis añadido) configurándose en un acto legítimo en donde el campesinado se auto reconoce y reconoce su territorio.

Las ZRC han tenido dificultades para su establecimiento en la práctica. Esta es una diferencia sustantiva con las dos figuras territoriales de indígenas y afrodescendientes. El reconocimiento jurídico del campesinado no se ha expresado en la práctica en la definición y delimitación de territorios campesinos análogos a los territorios indígenas o afrocolombianos.

Tabla 1
Figuras y ocupación territorial, 2021

Comunidad	Número	Figura territorial	Extensión
Indígenas	807	Resguardos indígenas	28.900.000 ha
Afrodescendientes	299	Consejos comunitarios	5.500.000 ha
Campesinos	6	Zonas de reserva campesina	831.000 ha

Fuente: Ministerio del Interior. Elaboración propia

La Tabla 1 muestra el número de Resguardos Indígenas Consejos Comunitarios y las ZRC constituidos y su extensión aproximada hacia el año 2021. Aquí vemos la diferencia que va en orden descendente tanto en número como en hectáreas. Ahora bien,

⁵ Estas zonas se denominan *de facto* o de hecho, debido al incumplimiento de acuerdos del gobierno con las comunidades campesinas y sus organizaciones, en este sentido, estas últimas decidieron ejercer su legítimo derecho a organizarse, auto determinarse y defender su territorio a través de acuerdos internos sin necesidad de una aprobación oficial. Las Zonas de Reserva Campesina de hecho son las siguientes: Inzá-Totoro, Páez, Caloto, Corinto y Miranda (ANZORC 2011).

el campesinado no se incluye entre los pueblos indígenas o tribales mencionados en el Convenio 169 de la OIT. En este sentido, los campesinos se distinguen por “ser invisible[s] [...] asociado con una falta de derechos ligada a la negación de una verdadera ciudadanía, y no con el goce de la autonomía” (Yie 2018, 55).

Para Bohórquez (2011) y Ordoñez (2012), existe un factor adicional que no ha permitido la consolidación de las ZRC. Este se encuentra relacionado con la llegada al poder de Álvaro Uribe en el año 2002, el cual llevó a que las Zonas de Reserva Campesina fueran objeto de estigmatización “bajo el argumento de la presencia y el fortalecimiento guerrillero en zonas definidas como reservas campesinas, perdiéndose de esta manera la oportunidad *de consolidar una política de ZRC como principal estrategia de defensa del territorio y desarrollo rural integral*” (Bohórquez 2011, 115).

Así mismo, una evidencia que muestra que desde el Estado existía resistencia a la figura de reservas campesinas, se reseña en el año 1996, durante el plan piloto para el establecimiento de las ZRC en el departamento del Meta, que el ejército, junto con unidades paramilitares, desató un gran operativo, lo que agudizó el terror entre los pobladores y su desplazamiento de la región (Fajardo 2012, 151). Fue la expresión práctica de la oposición desde la institucionalidad y los grupos paramilitares al establecimiento de las ZRC. Este hecho marcó negativamente el establecimiento de las ZRC pues, como señalan Bohórquez (2011) y Ordoñez (2012), desde el Estado existió resistencia hacia el establecimiento de esta figura territorial, además de una respuesta violenta.

Sin embargo, como vimos, existen unas pocas comunidades que han persistido en el esfuerzo por establecer figuras territoriales similares a las ZRC. Es el caso de los campesinos agrupados en el Coordinador Nacional Agrario, quienes desde el año 2010, aproximadamente, intentan construir la territorialidad campesina, proponiendo un nuevo proyecto territorial denominado: *Territorios Campesinos Agroalimentarios*, los cuales se han convertido para esta organización, en una propuesta de vida, permanencia y defensa del territorio. En este sentido, han configurado una alternativa a la figura existente y al modelo de desarrollo impuesto por el Estado.

Capítulo segundo

El surgimiento de la demanda y conformación de territorios campesinos agroalimentarios del Coordinador Nacional Agrario en Cauca y Nariño

En este segundo capítulo se abordarán tres momentos importantes del surgimiento, la demanda y la conformación de los Territorios Campesinos Agroalimentarios (TCA) del Coordinador Nacional Agrario en Cauca y Nariño. Estos elementos dan cuenta de las características particulares y coyunturas que han ido configurando la demanda campesina por el territorio y el establecimiento del primer TCA en Cauca y Nariño.

El primer momento será la contextualización del surgimiento de los territorios campesinos agroalimentarios. Se mencionarán los elementos clave en las discusiones nacionales del Coordinador Nacional Agrario (CNA) y los hechos coyunturales relevantes en los departamentos de Cauca y Nariño. Profundizaremos en la declaración del TCA en el año 2016 en estos departamentos. El segundo momento caracterizará los territorios campesinos agroalimentarios desde lo que se ha propuesto y documentado en las discusiones y debates nacionales y describirá el surgimiento de los TCA desde la vivencia de sus promotores, de quienes habitan el territorio, teniendo como fuente principal entrevistas realizadas en el sur del Cauca y norte de Nariño, esto nos permitirá aproximarnos a sus concepciones y sus prácticas diarias, para así comprender qué es lo que estos campesinos hoy conciben cuando usan el término *territorio*.

Finalmente, el tercer momento retomará datos importantes de la primera mitad de la década del 2010. Fue en ese momento cuando se da un punto de inflexión entre las políticas estatales y las demandas campesinas sobre los territorios en los departamentos del Cauca y Nariño. En efecto, para esta época se desarrolló con gran ímpetu la llamada *locomotora minera*, agenciada por el gobierno de turno, primer mandato de Juan Manuel Santos 2010-2014. Este elemento, sumado a la iniciación de la negociación de los acuerdos de paz en 2012 y al fortalecimiento del movimiento campesino y popular, propician un escenario crucial para el análisis de la demanda campesina sobre el territorio.

1. Surgimiento de los Territorios Campesinos Agroalimentarios (TCA)

El Coordinador Nacional Agrario (en adelante CNA) es una organización surgida en el año 1997 luego de las movilizaciones cafeteras de 1995 que tuvieron gran incidencia en el departamento del Tolima. El CNA está compuesto por organizaciones locales y regionales de campesinos en su gran mayoría. También hacen parte de ésta afrodescendientes e indígenas. Las organizaciones agrupadas aquí se caracterizan por ser “campesinos sin tierra, obreros y jornaleros que [se] desempeña[n] en lo agrario, lo rural, la pesca, la agro minería, el trabajo asociativo y cooperativo” (CNA 2022, 1).

El CNA se caracteriza por ser una organización de carácter nacional, cuyas principales reivindicaciones giran en torno al sujeto campesino, la soberanía popular, la reforma agraria integral, la vida digna, la preservación de los bienes naturales, la defensa del territorio campesino y el fortalecimiento y respeto a la identidad campesina. Ahora bien, el accionar del CNA ha estado guiado por las reivindicaciones históricas sobre las condiciones de vida de las y los campesinos; en este sentido, la demanda sobre una reforma agraria rural se ha mantenido como una constante entre sus peticiones hacia el Estado. Desde la organización se ha propuesto a partir de 2013 la creación de territorios campesinos, como un elemento propio que sustenta su plan de vida y su visión sobre habitar el territorio.

Así, pues, los Territorios Campesinos Agroalimentarios (en adelante TCA), hacen parte de una propuesta política y de vida de los campesinos agrupados en el Coordinador Nacional Agrario, desde el año 2013. En este punto es importante mencionar que la propuesta territorial de los TCA tiene su génesis en las discusiones de la IV Asamblea de la organización desarrollada en el año 2013. Sin embargo, para esta investigación es necesario reseñar los antecedentes que dieron origen a las primeras discusiones y la propuesta territorial a nivel nacional, que, además, fueron pensadas como una política agraria y para la vida de los campesinos y sujetos rurales en Colombia.

Con la conformación del *Congreso de los Pueblos en 2010*, surge el antecedente inmediato de una organización popular y de carácter nacional que surge a raíz de la llamada *Minga de Resistencia Social y Comunitaria*. Esta organización se instala con la participación de diversas organizaciones campesinas, indígenas, afrodescendientes y populares del país. Esta plataforma de articulación nacional ha puesto un énfasis importante en la demanda de la política agraria del país e influyó en el direccionamiento de las organizaciones participantes como el CNA. En efecto, el establecimiento del

Congreso de los Pueblos dio origen a una serie de mandatos populares sobre temas fundamentales del país con los cuales se pretendió “[d]esarrollar las líneas temáticas que trazarán en adelante la motivación y construcción común del Plan de Vida Digna Nacional” (Congreso de los Pueblos 2010, párr. 7). Entre los mandatos que se originaron, se encuentra la línea de acción denominada *tierra, territorio y soberanía*. Esta línea marcaría el derrotero de la apuesta política por la tierra en adelante, especialmente para el movimiento campesino agrupado en el Coordinador Nacional Agrario.

El Mandato se ratificó en el Congreso Nacional de Tierras, Territorios y Soberanías, realizado en el año 2011 en la ciudad de Cali. Aquí se empieza a gestar una idea política alternativa sobre el desarrollo del país desde el movimiento social: entre los objetivos centrales de este congreso nacional figura “cuidar la madre tierra, defender los territorios y consolidar la soberanía popular” (Congreso de los Pueblos 2011, párr. 111).

En este punto, es necesario mencionar que estos mandatos obedecen a una alternativa de desarrollo sobre el campo, ya que es planteada en contraposición al modelo propuesto por el Estado durante el cuatrienio de 2010-2014 que se basaba en la explotación minera y de hidrocarburos denominado la *locomotora minera*. Los movimientos sociales propusieron entonces “constituir a las organizaciones como protectoras del agua. Desde el ejercicio del gobierno propio y la autoridad” (Cely 2017, 37) entendiendo al agua como elemento ordenador de las comunidades y a éstas como primeras protectoras ambientales. En este sentido, los mandatos producto del Congreso Nacional de Tierra y Territorios, constituyen un primer escenario de discusión nacional en donde se reivindica el territorio, como espacio de vida para los sujetos rurales y populares.

Ahora bien, el año 2013 representa un punto de inflexión para el campesinado colombiano y en general para las organizaciones sociales y movimientos populares. En efecto, durante este año se lleva a cabo el paro nacional agrario y posteriormente se instala la *Cumbre agraria, campesina, étnica y popular*. Este último espacio se creó durante el paro nacional y fue muy importante para el campesinado, pues aquí se instaló una mesa de interlocución con el gobierno que permitió evidenciar las principales problemáticas que estaban afectando al campesinado, además, de sintetizar las demandas y las reivindicaciones históricas. Así lo consideran Duarte, Salcedo, y Pinzón (2013, 3), quienes sintetizan las quejas de la movilización en tres puntos principales:

- 1) la firma de los tratados de libre comercio, que dejaron en desventaja competitiva a los productores colombianos ante la llegada de mercancías extranjeras mucho más baratas y la desatención estatal frente a esta situación; (2) la falta de una política agraria que incluya a los campesinos y les brinde garantías políticas y económicas que les permita salir de la pobreza extrema y (3) las propuestas y exigencias de los campesinos de ser reconocidos como sujetos políticos y sujetos de derechos.

En efecto, la coyuntura del Paro Agrario Nacional de 2013 estuvo marcada por dinámicas que venían degradando la vida rural. En primer lugar, los tratados de libre comercio⁶ que aún hoy siguen afectando la producción de pequeños y medianos campesinos. En segundo lugar, el abandono histórico a estos sujetos sociales, pues el gobierno no ha dirigido políticas agrarias que tiendan a mejorar la situación económica y social de esta población. Finalmente, la exigencia del reconocimiento del campesinado como sujetos políticos y de derechos, que venía abriéndose camino desde ámbitos locales y a través de organizaciones internacionales, se visibilizó en el Paro Nacional Agrario.

Ahora bien, entre los antecedentes que llevaron al surgimiento de los Territorios Campesinos Agroalimentarios (TCA), se encuentran los seminarios previos a la IV asamblea⁷ del CNA, en especial, el seminario Tierras, Territorios y Soberanías desarrollado por CNA en abril de 2013. Allí se retoman elementos del Congreso Nacional de Tierras, Territorios y Soberanías realizado por el Congreso de los Pueblos en 2011 en Cali.

En este seminario se desarrollaron seis líneas de trabajo y propuestas políticas. “1) Concepción alternativa al desarrollo 2) figuras jurídicas sobre territorios colectivos 3) gobierno propio 4) mecanismos de control, dominio y apropiación de tierras y territorios 5) soberanía 6) uso económico del suelo” (CNA 2013a, 4). Cada línea de trabajo del seminario aportó en la construcción de la propuesta territorial del CNA. De esta manera, en el primer punto sobre la concepción alternativa al desarrollo se destaca la resolución según la cual “la Liberación de la madre tierra y la constitución de territorios fundados en el fortalecimiento de la identidad campesina, afrocolombiana, indígena y popular como principio fundamental en el ordenamiento territorial” (CNA 2013a, 4).

Dentro del marco de la discusión sobre las *figuras territoriales*, los participantes del seminario reconocen las ZRC como resultado de las luchas del campesinado y una forma de organización que han adoptado campesinos en algunas regiones del país. Sin

⁶ Entrada en vigor de tratados de libre comercio con Canadá 2011, Estados Unidos 2012 y la Unión Europea 2013.

⁷ Las asambleas de CNA se realizan cada cuatro años con el objetivo de analizar la situación del campesinado, orientar nuevos objetivos territoriales y elegir nueva junta nacional.

embargo, también consideran sus limitaciones, en tanto esta figura no brinda garantías para solucionar el problema histórico del campo colombiano arraigado principalmente a la concentración de tierras. Por otra parte, un elemento a destacar en este segundo punto es la exigencia de ampliación de la consulta previa. El Seminario concluyó que esta herramienta jurídica debe incluir al campesinado y que estos a su vez deben poder decidir sobre sus territorios de la misma forma que sucede en los resguardos indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes.

Es importante mencionar sobre este último punto, que la consulta previa, es un mecanismo que tienen los pueblos indígenas y los demás grupos étnicos, “de decidir sobre medidas, (legislativas o administrativas) o cuando se vayan a realizar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios” (Rodríguez 2008, parr. 8; énfasis original), con el objetivo de proteger su cultura, la supervivencia del grupo étnico en el territorio. Es por lo que el planteamiento anterior busca que se incluya a los campesinos, ya que estos últimos no poseen este derecho.

Sobre el gobierno propio (punto 3), el seminario resalta el apoyo a la creación de *planes de vida*, la constitución de *guardias campesinas* como forma de protección y convivencia, además de apelar al estudio y profundización en el derecho consuetudinario o el derecho propio “como herramienta para la armonización, defensa, permanencia y control popular de los territorios” (CNA 2013a, 2). Un aporte importante del seminario en este punto es que se presenta como un espacio de reflexión y construcción política sobre la territorialidad campesina y tanto la planificación como la seguridad de esos territorios es parte integral de esta reivindicación.

Un hito siguiente en la conformación de los TCA fue la IV Asamblea del Coordinador Nacional Agrario realizada en San Lorenzo - Nariño, al sur occidente colombiano en el año 2013. Este espacio de encuentro nacional recapituló los avances sobre el tema territorial y volvió a plantear la necesidad de realizar un *plan de ordenamiento popular y comunitario del territorio*. Para ello se propuso acoger los planes de vida, como un principio ordenador del territorio que parte del senti-pensar y el trabajo propio de cada organización o comunidad articulada en el CNA. Esta Asamblea emitió el Mandato inicial de la construcción de *Zonas Agroalimentarias* como forma organizativa territorial. Las pautas y elementos a tener en cuenta para la constitución territorial que la Asamblea propone son:

- 1) Plan de vida como base para las propuestas de ordenamiento territorial
- 2) Proyectar el uso de la tierra en términos de suelo y subsuelo
- 3) Generar una política agroalimentaria de la mano con el desarrollo de la economía campesina
- 4) Consolidación de la soberanía alimentaria
- 5) Tener un ordenamiento productivo (CNA 2013b, 2)

El planteamiento de las *zonas agroalimentarias* definidas en la IV Asamblea menciona dos puntos importantes. Primero, lo relacionado con el reconocimiento de las formas organizativas de cada comunidad o proceso organizativo sobre el territorio, ejemplo de ello es el reconocimiento a las ZRC como una figura adoptada por otros movimientos campesinos, además de los resguardos indígenas y consejos comunitarios. La Asamblea entendió estos como territorios colectivos que protegen los bienes naturales y conservan prácticas propias de sus respectivos pueblos. Segundo, el reconocimiento a las diferentes formas de organización sobre el territorio de comunidades afines al CNA, como las zonas de biodiversidad y territorios interétnicos e interculturales, acogidas por organizaciones articuladas en el CNA y que han desarrollado propuestas territoriales acoplándose a sus entornos y necesidades. Es decir, estas comunidades, han constituido una territorialidad propia, teniendo en cuenta los bienes naturales disponibles en su entorno y asegurando su supervivencia.

Ahora bien, un elemento importante planteado por el CNA durante la IV Asamblea es el que se llamó a “afectar el latifundio” (CNA 2013b, 2). Se propuso desarrollar esta iniciativa mediante “las vías de hecho, políticas y jurídicas, en caso de esta última se podría apelar al derecho de la función social y económica de la tierra” (CNA 2013b, 2). Como parte de esta iniciativa se vinculan también la afectación o recuperación de territorios entregados en concesión y/o arrendamiento para la explotación minera y de hidrocarburos. Esta proposición hace parte de la política reivindicativa del campesinado, pues aquí se plantea la necesidad de redistribuir la tierra, y en un segundo momento, fomentar el cuidado ambiental de los territorios afectados por la política extractivista agenciada por el Estado.

Un último hito en la discusión y construcción de la propuesta territorial del CNA, previo a la declaración del primer Territorio Campesino Agroalimentario (TCA) es el *Seminario de tierras y territorio Héctor Alirio Martínez* llevado a cabo en Saravena, Arauca, durante los días 2 y 3 de agosto de 2014. Ahí se expusieron las principales problemáticas que aquejan al campesinado en el país, haciendo énfasis en la política pública agraria durante las últimas dos décadas. Esta política, según Alejandro Mantilla,

ponente del seminario, “renunció a la redistribución de las tierras y la riqueza, el neoliberalismo es un modelo que renuncia a redistribuir la tierra y la riqueza” (CNA 2014, 2).

En este Seminario se reafirmó la oposición al establecimiento de tratados de libre comercio, a la extensión de los monocultivos y al acaparamiento de tierras que tuvo un auge durante la década del 2000 y afectó directamente al campesinado colombiano. Al mismo tiempo, el Seminario desarrolló las reflexiones en torno a las *figuras territoriales* existentes,⁸ con especial énfasis en la Ley 160 como instrumento legal para implementar iniciativas locales sobre territorialidad. Se consideró que las ZRC son una herramienta para legalizar o afianzar las propuestas en términos de zonas o territorios campesinos. Esta discusión, surge con la necesidad de operativizar el mandato de la IV Asamblea del CNA sobre las *Zonas Agroalimentarias*.

En este Seminario se evidencian algunas dificultades para avanzar o poner en marcha el mandato de la Asamblea. Uno de los factores es la legalidad que puedan dar o atribuir a esta figura territorial, es decir, algunos de los participantes plantean que es necesario construir la territorialidad campesina apelando a normas existentes que los puedan legalizar o avalar. Por su parte, otro factor en la discusión es la diversidad de propuestas territoriales que existen dentro del CNA.⁹ En efecto, más allá del mandato de la IV Asamblea sobre las *Zonas Agroalimentarias*, existen dinámicas propias en cada proceso organizativo sobre distintos territorios que se han establecido según el entorno, los bienes naturales disponibles, la visión de cada comunidad y las diversas amenazas presentes en cada uno de ellos.

En el escenario de este seminario, surge una reflexión que llamó particularmente la atención y es la intervención de Robert Daza: “el horizonte es la autoridad campesina, de vocación de poder, la apuesta política no es solamente para hacer agroecología, cuando se habla de zona de reserva o agroalimentaria, se habla del ejercicio de la territorialidad, sobre los recursos, sobre la convivencia, es un ordenamiento territorial” (CNA 2014, 53).

Robert Daza añadía que la exigibilidad de los derechos campesinos debe retomar la educación y la salud como elementos propios del campesinado. Además de pensarse más allá de una figura legal, insistía en un enfoque nuevo: “porque como campesinado se

⁸ Zonas de Reserva Campesina, Resguardos Indígenas y Consejos Comunitarios o Territorios colectivos de la comunidad afrodescendiente.

⁹ Las Kinchas agroecológicas interétnicas, red de reserva ambiental, ZRC, zonas agroambientales, territorios interétnicos e interculturales, son un ejemplo de las iniciativas llevadas a cabo dentro de CNA en distintas regiones del país.

necesita el territorio, que va más allá de lo económico” (CNA 2014, 54). Planteó de esta manera, un cambio en la narrativa hacia el territorio campesino, elemento diferenciador de las *Zonas Agroalimentarias* planteadas inicialmente en la IV asamblea y que empieza a marcar el rumbo de la propuesta del CNA.

La agregación de la palabra campesino a la propuesta territorial realizada en este Seminario le imprime un aspecto diferente a las *Zonas Agroalimentarias*. La categoría campesino añade identidad sobre la base territorial; esto permite identificar algunos elementos esenciales en un territorio campesino, entre ellos, el autorreconocimiento de la población campesina que lo habita, la necesidad de defender el territorio de amenazas externas, y, por último, la visibilización ante el Estado de los campesinos como sujetos de derechos políticos, sociales, culturales y económicos. De esta manera, el Seminario concluyó con el objetivo de fortalecer el área de tierras y territorios, afianzar y finalizar la elaboración de la propuesta territorial desde las regiones.

Para finalizar este primer apartado, es necesario mencionar que estos espacios de discusión donde se gestó la propuesta territorial campesina son escenarios propiciados por la conjunción de diferentes coyunturas que atraviesan la realidad rural, campesina y popular. En particular, las afectaciones de las políticas estatales desarrolladas en los territorios. Pero también, el crecimiento de la organización campesina ante las amenazas territoriales existentes y como forma de reconocer, proteger y apropiar el territorio que habitan.

2. Demandas sobre el territorio

Encontramos un aspecto determinante en la lucha por el territorio en los departamentos de Cauca y Nariño durante el primer cuatrienio de la década de 2010. En esta época está instalado el primer gobierno del expresidente Juan Manuel Santos, quien, dentro de su propuesta programática, estableció en el Plan Nacional de Desarrollo la estrategia denominada *locomotora minera*, que se basó en la exploración y explotación de estos recursos naturales en el país.

Esto se convierte en un hecho detonante de la disputa territorial en el sur del departamento del Cauca y el norte de Nariño, entre las comunidades campesinas y las empresas mineras. Por su parte, es importante reseñar que el Estado dispuso una narrativa sobre el desarrollo del país, en el cual metafóricamente la *locomotora minera* nos iba a guiar por los rieles hacia el progreso. Sin embargo, la senda del desarrollo que pretendía

cruzar la locomotora minera afectaba los bienes naturales de las comunidades campesinas al sur del departamento de Cauca y norte de Nariño. Por esta razón, los movimientos sociales y las organizaciones campesinas se movilizaron en defensa del territorio, el agua y los bienes naturales. Es aquí donde inicia una confrontación entre los intereses sobre el territorio, ya que mientras el Estado propone la explotación de los recursos naturales como un elemento netamente económico; para el campesinado los bienes naturales hacen parte de su territorio y constituyen una parte vital de su cotidianidad y su sustento diario.

Ahora bien, es necesario señalar algunos datos relevantes que trajo consigo la estrategia gubernamental de la *locomotora minera* en los departamentos de Cauca y Nariño. Es de especial relevancia la ubicación de los proyectos mineros, que coinciden con un enclave natural, de donde se desprenden afluentes naturales que surten de agua a gran parte de la región y el país. En este sentido, la minería se convirtió en un tema problemático y de confrontación en la región, debido al enfoque y los intereses contrapuestos de campesinos y empresas sobre el territorio.

Durante el cuatrienio de 2010 a 2014, se produjo un auge en las solicitudes de exploración y explotación minera en los departamentos de Cauca y Nariño. Prevalcieron las solicitudes y titulaciones que tenían como principal objetivo la extracción de oro, metales preciosos y sus concentrados. En el departamento del Cauca se evidencia de mejor forma el incremento de las solicitudes mineras:

Tabla 2
Títulos mineros por año, departamento del Cauca, 2007-2014

Año	Nº Títulos
2007	84
2008	117
2009	168
2010	225
2011	190
2012	205
2013	24
2014	255
Promedio	158,5

Fuente: Ministerio de Minas.
Elaboración propia.

En la Tabla 2 se muestra un crecimiento en los títulos vigentes por año en el departamento del Cauca. Desde el año 2008 ha existido un número superior a los 117

títulos hasta el 2012 donde se registraron 205. Por su parte en este periodo de tiempo¹⁰, se evidencia un promedio de 158,5 títulos vigentes por año, lo que da cuenta de un incremento en la actividad minera en el departamento.

Por su parte, los proyectos mineros ubicados en el sur del Cauca, especialmente en el municipio de Mercaderes, misma zona donde posteriormente se declararía el territorio campesino agroalimentario, registra para el año 2014 títulos mineros vigentes que abarcan una extensión de 13.483 hectáreas (Agencia Nacional Minería 2014), de las cuales 9.389 se encontraban destinadas a la explotación de oro, plata, cobre y demás concentrados de estos minerales.

Mientras tanto, en el departamento de Nariño, particularmente en la zona norte, los proyectos extractivos se asentaron en los municipios de San Lorenzo, Taminango, La Unión, Arboleda y San Pablo, donde se pretendía desarrollar la minería a cargo de empresas multinacionales como AngloGold Ashanti, Green River Stone y Gran Colombia Gold, cuyos proyectos tienen pretensiones de abarcar alrededor de 9400 hectáreas (Agencia Nacional Minería 2014). También para desarrollar la explotación de minerales como oro, cobre y piedras preciosas sin tallar.

Estos datos dan cuenta de la dimensión de los proyectos mineros en esta región, pues entre el sur de Cauca y el norte de Nariño suman más de 18.000 hectáreas para la explotación de metales y minerales preciosos, cuestión que resulta aún más problemática, pues este tipo de minería requiere mayor utilización de recursos naturales y también genera mayores traumatismos y contaminación al entorno en que se lleva a cabo. Abordar el tema de la minería y los proyectos que se han instalado en los departamentos del Cauca y Nariño, nos permite introducir la problemática y la posterior demanda sobre el *territorio* en la que se encuentran inmersos los actores campesinos. Pues si bien los proyectos mineros traen consigo una narrativa sobre el desarrollo y sus beneficios para las comunidades, para éstas se avizoraba un panorama desolador, debido a la irrupción de tales proyectos en ecosistemas vitales para sus territorios.

¹⁰ En el año 2013 se presenta el menor número de títulos vigentes registrados, siendo este un dato particular que puede explicarse. En primer lugar, por la terminación del tiempo concesionado sobre un determinado territorio. Sin embargo, esta anomalía en los datos puede explicarse también por la declaración de inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010 que pretendía modificar el código de minas y cuya acción legislativa para anularla se dio en 2011 dejando un lapso de 2 años diferidos para su efecto.

3. Territorios campesinos agroalimentarios en Cauca y Nariño

Para hablar de los Territorios Campesinos Agroalimentarios (TCA) es necesario mencionar el agenciamiento minero que logró la titulación de los territorios mencionados en el apartado anterior. La irrupción de las empresas mineras en el sur del Cauca y el norte de Nariño fue uno de los factores que impulsaron a las comunidades campesinas a iniciar el proceso que los llevaría a consolidar la propuesta territorial que venía abriéndose paso en las discusiones nacionales y regionales de CNA.

En síntesis, el surgimiento de los TCA en el norte de Nariño y sur del Cauca se origina debido a dos factores principales. Primero, obedeciendo a los mandatos realizados en la IV Asamblea del CNA y sus posteriores discusiones sobre la forma de organización en el territorio. Segundo, el campesinado de estos lugares se organiza debido al ingreso a sus territorios del proyecto minero de Anglo Gold Ashanti y Gran Colombia Gold, que se denominó *mazamorra gold*, que abarca más de 5.000 hectáreas en los municipios del norte de Nariño como San Lorenzo, Taminango, Arboleda, La Unión y que después de 2014 tendería a expandirse.

En efecto, Duby Ordoñez (2021, entrevista personal), Amanda Martínez (2022, entrevista personal) y Robert Delgado (2021, entrevista personal) coinciden en afirmar que la constitución territorial del TCA en el norte de Nariño, inicia cuando se presenta la amenaza minera, siendo este un factor determinante que favoreció el establecimiento posterior del TCA en la región. Frente a esta situación, desde el año 2015 se da inicio al proceso de constitución territorial del norte de Nariño y sur del Cauca, mediante la organización de un “comité de impulso” que se hizo cargo de promover el proceso de constitución territorial y al mismo tiempo inicio a acciones y campañas colectivas sobre la defensa de los bienes naturales. Los temas de la campaña giraron en torno a la apropiación y el reconocimiento del territorio, siendo el agua un elemento integrador, y por el cual se movilizó ampliamente la comunidad.

Entre las acciones colectivas y campañas que se llevaron a cabo, se pueden establecer tres ejes fundamentales durante los años 2015 y 2016: 1) las mingas de pensamiento y armonización del territorio, 2) el pago y mojoneo al territorio y 3) las escuelas de guardia campesina. Iniciados los encuentros y las reflexiones alrededor del territorio, existió un elemento transversal y fue el relacionado con el reconocimiento y apropiación del territorio que para ese momento se encontraba en peligro. Es importante

mencionar que los ejes mencionados se desarrollaron en diversas localidades y en sitios simbólicos (lagunas, cerros o montañas) representativos de cada región.

Las *mingas de pensamiento*, según Martínez (2022), fueron un espacio en el cual las personas habitantes de los territorios que se encontraban ante el riesgo eminente de la minería se reunían para “debatir cómo sería ese territorio... En San José de Albán, por ejemplo, se trató el tema de cómo sería la autonomía y autoridad en el territorio, cómo iba a hacer el campesinado todo ese proceso”.

De esta forma, la minga de pensamiento sirvió al campesinado como un elemento constitutivo de identidad, “la producción de una identidad campesina territorializada ha implicado por parte de la dirigencia del CIMA-CNA fomentar el vínculo de sus habitantes con el espacio que habitan en una doble dirección: como sus legítimos dueños, de un lado, y como sus protectores, del otro” (Yie 2018, 311).

Insistir en las mingas de pensamiento y reflexión desde el campesinado significan un acto de rebeldía y resistencia ante el agenciamiento político y el arrasamiento cultural al cual se ha visto sometido el campesinado colombiano por parte del Estado. En este sentido, pensar en la organización del territorio significa un acto de autoafirmación, es decir que en el campo hay “seres que pensamos, que nos planeamos, que nos proyectamos un territorio de vida, es decir que tenemos otras lógicas de vivir el territorio... y eso nos motiva a organizarnos y ya en la organización hemos sido conscientes de que hay que avanzar con más fuerza hacia otros temas de mayor profundidad” (Ordoñez 2021).

Por su parte, las *caravanas de pago y mojoneo* son acciones colectivas que se llevaron a cabo por los campesinos durante los eventos previos a la declaración del TCA. Si bien estas acciones tienen su arraigo en prácticas espirituales y de delimitación del territorio, respectivamente, “consisten en recorridos colectivos a lugares emblemáticos de la zona, como cerros, cascadas y lagunas, como una forma de hacer una ofrenda colectiva a los mismos y, al mismo tiempo, constituyen una manera de marcar esos lugares como parte del territorio de las comunidades campesinas” (Yie 2018, 316).

Sobre el mojoneo del territorio, es importante destacar el arraigo cultural que esta práctica tiene para el campesinado. Hace parte de los recorridos territoriales que algunas de estas comunidades han practicado durante décadas, y hace parte también del reconocimiento del territorio, sobre todo en recorridos donde se identifica el tipo de vegetación, los bienes naturales que hacen parte de su entorno y los cuales pueden servir para su sustentabilidad. En el caso del mojoneo, se habla de una práctica de delimitación

de propiedades, en el caso particular de fincas, granjas o parcelas. Sin embargo, colectivamente

quería decir como eso de poner los linderos y se colocaban las banderas de las organizaciones, no solamente del CIMA y pues era como un claro rechazo a la minería [...] en esos territorios, de quienes tenían la autoridad y la posesión del territorio eran las comunidades que habitaban la zona y que se comprometían al cuidado, a la protección. (Martínez 2022)

Respeto a las guardias campesinas, en este momento es importante rescatar el giro que toma la narrativa campesina al incluir el cuidado y la protección del territorio, de los bienes naturales y de la vida misma. Tradicionalmente, la seguridad es un término asociado a actores armados estatales y no estatales. En este sentido, este giro representa una manera armoniosa de relacionarse con los seres que nos rodean, con quien cohabitamos y una forma recíproca de cuidar los bienes naturales que nos provee el territorio.

Mencionar el cuidado y la protección del territorio nos lleva a referirnos al tema de la conformación de las *escuelas de guardias campesinas*, el último eje en la conformación territorial. Este es un tema muy importante, pues esta denominación de *guardia* es compleja, en el sentido de que estas en primer lugar, no son una organización más que se suma como un elemento adicional a la organización campesina. Es más bien un grupo de personas que se forma en conocimientos sobre la protección ambiental, el cuidado y autocuidado de la vida y las personas que habitan el territorio.

Una pequeña caracterización sobre la guardia nos lleva a mencionar los principios rectores sobre los que se ha trabajado en la formación de las personas que hacen parte de ella. Es importante mencionar que la guardia campesina es un actor protector de la vida y el territorio, que defiende los derechos humanos y no usa la violencia como herramienta para la solución de conflictos, “la guardia es de la comunidad [...] y la orienta un proceso organizativo; [la guardia] no maneja armas, sino maneja la palabra, y maneja un bastón, la autoridad es un bastón [y] la diferencia, es que es de la comunidad, para la comunidad, para el territorio” (Alvarado 2021; énfasis añadido).

Ahora bien, la escuela de guardias campesinas es un elemento articulador que incluye a toda la comunidad, pues históricamente las y los campesinos del sur del Cauca y norte de Nariño han sido *guardianes de la vida*. En este sentido, se dice dentro del movimiento campesino que todas y todos somos guardias, aludiendo al cuidado permanente que se ha llevado a cabo durante generaciones y que se realiza en algunas

ocasiones, por sentido de pertenencia por el lugar, comunidad o territorio donde se hizo vida. Por su parte, sobre la guardia campesina recaen varias responsabilidades importantes, pues en ella se debe sintetizar varios elementos del territorio, entre ellos, “la formación en pensamiento político, la formación del tema ambiental, de conocimiento del territorio que deben tener los guardias” (Martínez 2022).

Finalmente, luego de un año de campañas, mingas de pensamiento, formación de guardias y las caravanas de pago y mojoneo, se da inicio al proceso final donde se convocarían autoridades locales, municipales, departamentales, congresistas del país y campesinos del norte de Nariño y sur del Cauca, que se darían cita el 25 de noviembre de 2016 en San Pablo, municipio de Nariño, para declarar que 17 municipios como se evidencia en la figura número 2 harían parte del primer Territorio Campesino Agroalimentario del país.

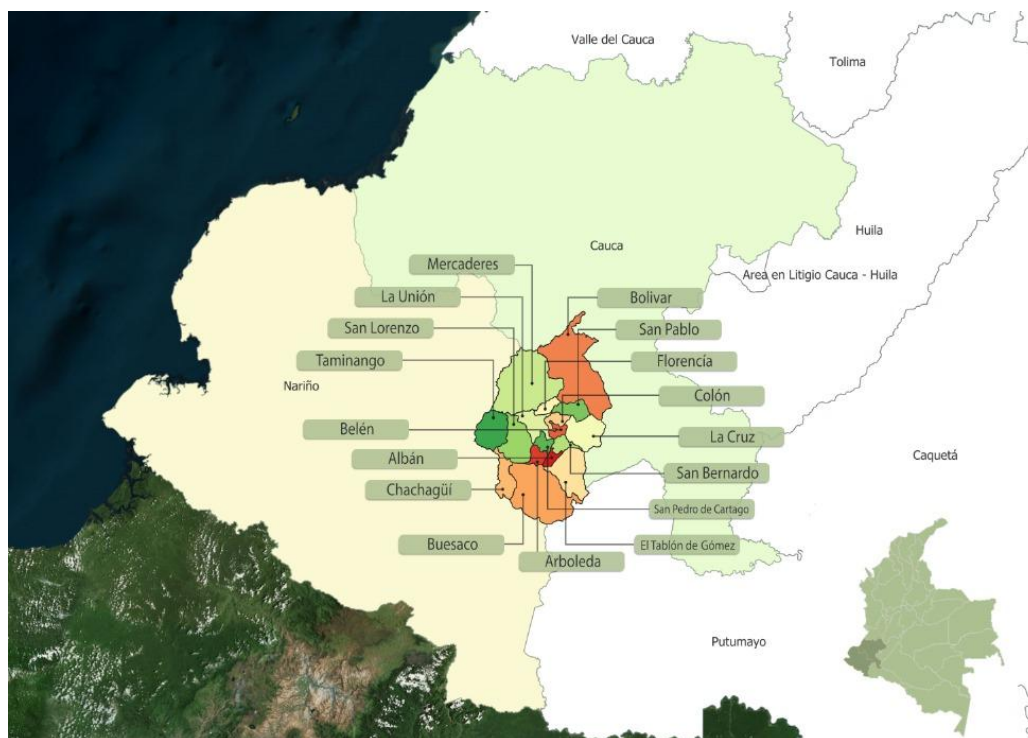


Figura 2. Territorio Campesino Agroalimentario del Sur del Cauca y Norte de Nariño
Elaboración propia.

Como propuesta final de TCA, se destacan cuatro ejes que hacen parte de la conformación territorial: 1) el plan de vida 2) la autoridad campesina y mandatos propios, 3) la protección del territorio y 4) la economía propia. Todos estos ejes fueron producto en primera medida de las mingas de pensamiento, de los recorridos y las caravanas por el territorio. También este primer ejercicio de constitución de territorialidad campesina

obedece a años de trabajo del movimiento campesino, que se fue desagregando desde el nivel nacional hacia las regiones y se materializó en esta propuesta autónoma desde el sur del Cauca y el norte de Nariño.

No obstante, existe una ambivalencia en su establecimiento. La declaración del mencionado territorio coadyuvó a la constitución de un sujeto campesino que se hizo visible ante la negación desde el Estado. Además, la constitución territorial apoyada en los cuatro ejes mencionados anteriormente tiene una serie de similitudes con los cabildos indígenas.

La figura del TCA, descansa en una noción política del territorio, en la medida en que emerge como un espacio de gobierno de un sujeto campesino constituido así en autoridad. Replica en muchos aspectos la propuesta de los territorios étnicos, en especial los resguardos indígenas, los cuales incluyen una figura de autoridad propia conocida como cabildo, de una guardia indígena, de un plan de vida y un derecho propio. (Yie 2018, 260)

Estas similitudes del territorio campesino reflejan la inexistencia de parámetros que permitan dar cuenta claramente de una comunidad campesina, su ubicación, sus principales características de vida y su cultura. Por otra parte, el acercamiento del campesinado a las formas de organización indígena sobre el territorio puede entenderse como una aproximación hacia un sujeto que posee un reconocimiento nacional e internacional, además de instituciones o formas de organización sobre el territorio que han sido funcionales a sus objetivos comunitarios.

Ahora bien, el plan de vida es, en este caso, el principal eje de la propuesta territorial de los TCA, pues es la hoja de ruta que se traza dentro del territorio. Entre los objetivos de los planes, se encuentran fijar el ideario que tienen las comunidades, identificar las formas propias de producción con su debido enfoque, así como los instrumentos o instancias de gobierno y política de las comunidades. De esta manera, es necesario señalar que todos estos elementos, tienen su base en el consenso entre la comunidad y su misión es mantener la armonía en el territorio y permitir el desarrollo del campesinado, respetando sus principios culturales y de vida.

Como segundo eje de la declaración del TCA, se encuentra la *autoridad campesina y mandatos propios*. En primer lugar, se nombró una *junta de gobierno campesino*, la cual consiste en “una estructura organizativa y de autoridad que empieza a surgir a partir de la administración de este territorio” (Ordoñez 2021). La junta se encuentra formada por tres personas delegadas de cada municipio que hace parte del TCA “14 municipios del norte de Nariño y los 3 del sur del Cauca” (Ordoñez 2021). *La junta*

de gobierno campesina tiene entre sus funciones “determinar sobre el territorio que queremos vivir y uno de los mandatos y de las tesis que ha defendido la junta de gobierno, es que este territorio tiene que ser para la comida y la producción de agua, no puede ser para la intervención minera y megaproyectos” (Ordoñez 2021).

Ahora bien, los mandatos declarados durante la instalación del TCA hacen parte del plan de vida, proyectado a 20 años, entre estos encontramos:

- 1) Agua y medio ambiente: “En estos 20 años debemos aprender y enseñar a reforestar las nacientes del agua, el corazón y el cerebro”.
- 2) Agricultura, producción y protección de semillas: “En estos 20 años debemos aprender y enseñar a trabajar una agricultura que cuide a la gente, a la tierra, al agua y al medio ambiente”.
- 3) Salud y vida saludable: “En estos 20 años debemos aprender y enseñarnos a tener ambientes saludables que contribuyan a nuestro bienestar”.
- 4) Educación y formación campesina: “En estos 20 años debemos trabajar para que los campesinos y campesinas tengamos una educación que nos haga sentir orgullosos de ser lo que somos”.
- 5) Fortalecimiento organizativo: “En estos 20 años debemos entregar como herencia de relevo generacional, la conquista del reconocimiento de los derechos políticos y territoriales de los campesinos y campesinas”.
- 6) Vida, paz, derechos humanos y memoria histórica: “En estos 20 años debemos haber hecho justicia y reparado a las víctimas del conflicto armado en el Territorio Campesino Agroalimentario”.
- 7) Protección y cuidado del territorio: “En estos 20 años debemos poner en práctica la consiga: la guardia campesina somos todos”.
- 8) Comunicación: “En estos 20 años debemos consolidar una estrategia de comunicaciones que exalte y valore la cultura campesina”.
- 9) Juventud campesina: “En estos 20 años los jóvenes deben coger tajo en las luchas campesinas”.
- 10) Mujer y niñez: “En estos 20 años las mujeres deben enseñarnos a luchar para la construcción de una sociedad justa y equitativa que destierre la discriminación y la violencia hacia las mujeres”.
- 11) Cultura e identidad campesina: “Un pueblo que no se identifica, no sabe para dónde camina”. (Salamanca 2020, 88)

Si bien, los mandatos reflejan los propósitos del campesinado, este trabajo de definición del territorio lleva implícito varios factores que determinaron su constitución. Es el caso de la amenaza minera, que llevó a operativizar de forma rápida todas aquellas discusiones que se habían realizado previamente sobre la territorialidad campesina. Un segundo elemento, se encuentra relacionado con la definición de un plan de vida, que va más allá del sentido económico en que se había enmarcado al campesinado. Esto significó que se visibilizara y estableciera este sujeto como un actor de la ruralidad, que cohabita el territorio, lo produce, lo protege y tiene una historia política y una proyección propia.

Capítulo tercero

De la tierra al territorio campesino

¿qué es el territorio para nosotros? Primero es una casa, es como un techo. El territorio para nosotros es como un techo donde nos escampamos, donde vivimos, actuamos, interactuamos, con el hombre y con la naturaleza, ¿sí?, es un espacio de vida...
(Alvarado 2021, entrevista personal)

La evolución en la solicitud de los campesinos, de la tierra al territorio, es la transformación de una exigencia central de vieja data del movimiento campesino, asociada a la importancia de la tierra para la economía rural. No es, por lo tanto, un cambio menor o secundario. El cambio en esta demanda fue de la mano con la afirmación de la identidad como “campesinos” por parte del movimiento rural en Colombia.

En este último capítulo se abordan tres momentos importantes. Primero, la concepción que tienen las y los campesinos que habitan el TCA del norte de Nariño y sur del Cauca sobre el término *territorio*. También se examinan los desafíos enfrentados por la comunidad campesina en su organización y sus logros clave en términos de establecer una estructura territorial, incluyendo el cumplimiento de los mandatos establecidos en noviembre de 2016 al declararse el Territorio Campesino Agroalimentario.

Segundo, se describen las dificultades y retos de la constitución de los TCA según la opinión de los propios habitantes del norte de Nariño y el sur del Cauca. Particular atención reciben los temas de cuál es el significado de la *autoridad campesina* y el *gobierno propio*, tomando en cuenta sus prácticas culturales y tradicionales. Se pone el acento en sus actividades productivas, a partir de los bienes naturales disponibles y el papel que cumple en este proceso de constitución territorial, la preservación del agua.

Dado que se trata del proceso de constitución territorial desde la perspectiva de las comunidades campesinas de la zona, se pondrá especial cuidado en resaltar la identidad fuerte desde su núcleo familiar, cuya injerencia se ha extendido hacia los movimientos campesinos de mayor envergadura y que hoy se manifiestan en reivindicaciones políticas de carácter regional y nacional.

Tercero, se aborda un ejercicio de análisis y alcance de la propuesta de los Territorios Campesinos Agroalimentarios por parte del Coordinador Nacional Agrario.

Retomamos el problema del reconocimiento como *sujeto político y de derechos*, ya no desde el ámbito local, sino desde diversos movimientos campesinos nacionales hacia el Estado colombiano. Entendemos que la demanda del TCA y el reconocimiento del *sujeto político*, son elementos que se complementan, retomando demandas y reivindicaciones históricas. Terminamos el capítulo con una reflexión sobre las implicaciones que tiene esta propuesta territorial, frente a comunidades indígenas y afrodescendientes, cuyos derechos territoriales gozan de un marco jurídico más sólido.

Todo este capítulo está basado en entrevistas con las y los campesinos afiliadas a la organización CNA en Nariño y Cauca. En total hicimos 11 entrevistas, 6 a hombres y 5 a mujeres. Procuramos entrevistar tanto a personas jóvenes como a personas mayores dirigentes, así como personas de las organizaciones de base y de las instancias directivas de la organización regional.

1. El campesinado y su visión del territorio

Inicialmente, comprender el término territorio implica abordar conceptos amplios, donde los aportes de la academia varían en diferentes matices. Sin embargo, en este apartado nos remitiremos al campesinado que habita el territorio campesino agroalimentario del sur del Cauca y Norte de Nariño, a partir de las percepciones identificadas en un recorrido territorial realizado en 2022. Este será el lugar de enunciación para comprender el territorio campesino agroalimentario.

Entre las personas entrevistadas encontramos concepciones de territorio que van desde planteamientos de vida propios, que tienen que ver con el autorreconocimiento como campesinos (as), hasta puntos de vista que se acercan más al tipo de relaciones que se pueden establecer a través de las actividades cotidianas en un espacio concreto.

En esta línea, empezaremos con DUBY ORDÓÑEZ (2021), mujer lideresa campesina, habitante del municipio de San Pablo, al norte de Nariño, para ella

el territorio campesino agroalimentario es un espacio físico y es un planteamiento de vida campesina, donde defendemos que esos territorios deben tener una razón de ser, es decir, ¿para que existen? ¿es para nosotros? ¿es para las transnacionales? Hemos dicho es [...] para producción de agua y comida, para que perdure la vida.

Este aporte, va en la misma vía en la que se sustentan los mandatos populares de este territorio campesino agroalimentario del suroccidente colombiano, donde la

vocación del territorio es la producción y la conservación de la vida misma, a través del cuidado del agua, tema en el que ahondamos en el capítulo anterior.

Por otro lado, encontramos el aporte de Roberth Elio Delgado (2021), campesino que vive en el municipio de San Lorenzo, al norte del departamento de Nariño; él menciona que el territorio campesino agroalimentario es

un área geográfica, ahí hay unas características, [...] es que ahí existen unas familias, y unas comunidades, que desarrollan una actividad campesina [...] es donde producen su comida, donde se obtiene el agua. Donde hay otros bienes comunes, que comienzan a ser cuidados entre todos. Y, entonces, esas comunidades, y esas personas que viven en ese territorio, establecen muchas relaciones. Relaciones de tipo cultural, de tipo económico, de tipo social, de tipo espiritual. (Delgado 2021)

Desde esta mirada, el territorio es un espacio donde se desarrollan actividades campesinas, a partir de las cuales se establecen relaciones sociales, económicas y culturales; relaciones que se tejen a partir del aprovechamiento de bienes naturales disponibles para la transformación y producción de alimentos.

Ahora bien, continuando con esta aproximación, consultamos a Amanda Martínez (2022), mujer campesina coterránea de Roberth, “integrante de la asociación de base Red de Familias Lorenceñas Las Gaviotas, adscrita a su vez al Comité de Integración del Macizo Colombiano CIMA” para ella,

el territorio [es] donde confluyen todos los elementos, tanto naturales y sociales, el agua, el aire, los elementos que tiene la tierra, pero también están ahí sus habitantes y sus habitantes tienen unas relaciones, unas relaciones de convivencia, unas relaciones de economía, de poder [...] territorio como ese gran espacio donde se confluye. (Martínez 2022)

Esta definición profundiza el planteamiento anterior, pues Martínez (2022) comprende que los procesos de construcción del territorio parten de los nichos familiares y se extienden en la medida en que se vinculan otras dinámicas territoriales; todo lo que implica a su vez “un proceso de lucha, un proceso de construcción, porque el territorio *se construye* desde la misma finca, desde la misma casa y [hace] parte del territorio” (Martínez 2022; énfasis añadido).

La definición anterior, explica en parte la declaración del territorio campesino agroalimentario en 2016, pues, así como Martínez (2022) afirma, un territorio evidencia el reconocimiento de las actividades familiares campesinas que se extienden a la comunidad y al territorio mismo.

Ahora bien, siguiendo esta misma línea, nos encontramos con otras posturas que ratifican la importancia de las relaciones en un territorio campesino agroalimentario, por ejemplo, para Aurelio Castillo (2021, entrevista personal), campesino de Mercaderes, Cauca, para él:

el territorio es un pedazo de tierra, una delimitación [...] eso se puede entender como territorio [...] pero profundizando un poco más, esto [incluye] otras cosas, el tema ambiental, el tema productivo, ahí se dan muchas relaciones, pero lo que marca la diferencia es el tema de las relaciones humanas. Esa relación es la que define el tema de la territorialidad, porque también hay muchos territorios que tienen influencia de personas, pero [...] la propuesta territorial se fundamenta en lo organizativo.

Como vemos, se encuentran aspectos comunes preponderantes en la concepción de territorio de los y las campesinas de esta región del país, pues coinciden en la importancia de las relaciones comunitarias con los bienes naturales, teniendo como propósito el cuidado de un bien vital como el agua.

Ahora bien, nos encontramos también con posturas que empiezan a imprimirle a este concepto un elemento político determinante, como es la supervivencia a través de una agricultura *limpia*. De esta manera el territorio “es un sector, es una región donde se comparten ideas, se comparten lazos de amistad... [E]l territorio es el contorno en donde vivimos por lo menos la comunidad; y la tierra directamente, es donde plantamos nosotros la estrategia de sobrevivencia con la agricultura limpia” (Muñoz 2021, entrevista personal).

Este punto está directamente vinculado con la soberanía alimentaria, ejemplo de lo anterior es la finca de don Eugenio (2021), campesino del municipio de Florencia ubicado al sur del Cauca, quien la describe así: “mi finca es amigable con el medio ambiente, mi finca, por lo menos la mayoría, es orgánica y es una despensa, porque yo de mi finca saco todo lo que quiero para la casa”.

Don Eugenio, desde su trabajo en el campo y la producción, encarna la reivindicación histórica del reconocimiento del campesinado como sujeto político y lo manifiesta con orgullo: “ser campesino es la verriquera, porque uno desde su finca puede tener la independencia y la autonomía y la soberanía alimentaria” (Muñoz 2021).

Sobre esta opinión, se desglosan elementos políticos centrales de la apuesta del territorio campesino agroalimentario, esto concuerda con la afirmación de Aurelio (2021), que desde Mercaderes, nos indica que para permanecer en el territorio, se debe establecer una relación armónica con la naturaleza

se quiere estar en ese territorio, pervivir y permanecer, entonces [...] ya se sabe que se debe tener una relación armónica con el ambiente, el enfoque que se practica es el tema agroecológico, que, como propuesta territorial, hay que defender el territorio, y una forma de defender el territorio es, pues, producir sanamente. Para que tus alimentos, tus productos, [lo que] siembras [...] pues no tengan esa condición de que se le ha aplicado elementos agroquímicos.

Esta afirmación profundiza la apuesta territorial agroecológica que se cimenta en el territorio campesino agroalimentario. Así lo expresan las personas que habitan estos territorios, evidenciando también que esta propuesta lleva un buen tiempo adaptándose y ha sido acogida y puesta en práctica desde sus fincas y espacios de vida.

Así, llegamos a un primer consenso sobre la definición del territorio campesino, destacando que para las y los campesinos consultados, este se constituye a partir de sus espacios de vida, específicamente desde sus fincas, con un enfoque agroecológico para producir los alimentos, donde se valoran las relaciones comunitarias y resaltando el cuidado del agua como un factor fundamental para la vida campesina.

Estos aportes recogidos llevan impregnados elementos políticos que hacen particular el territorio campesino agroalimentario, pues desde su concepción hasta las formas de producir y tejer la vida en el campo, reafirman que el TCA es una propuesta de constitución territorial que se ha forjado desde las familias hasta el movimiento campesino organizado.

Ahora bien, entre las particularidades que encontramos en la definición del territorio, se evidencia que la propuesta del TCA ha sido construida durante bastante tiempo y entre sus discusiones se ha logrado consolidar una idea sobre la gobernanza en el territorio. Así lo evidencia Amanda, quien menciona que “en el territorio, en ese espacio debe primar la autoridad y la autonomía del campesinado” (Martínez 2022).

En esta misma línea, Roberth Elio Delgado (2021) menciona que es importante para la constitución territorial, que el campesinado organizado sea quien determine sobre el territorio, ya que “es fundamental, para decir que hay territorio, es que ahí se construya y haya gobernabilidad campesina. Porque lo cierto es que a pesar de que estemos en el territorio, muchas comunidades, el poder no lo tenemos nosotros, porque nosotros no somos los que decidimos qué hacer”.

En esta idea concuerda Aurelio Castillo (2021), quien menciona que es importante la realización de asambleas consultivas para generar acuerdos que permitan tomar decisiones sobre las acciones que se adelantan en el TCA.

Otro enfoque, que tienen los territorios agroalimentarios es el tema comunitario, o asambleario. Entonces, como es un territorio, que nos pertenece a todos, pues, la gente es la que debe asumir sus determinaciones ¿no? El quehacer, el planificar el territorio, y qué es lo que queremos, para dónde vamos, cómo lo vamos a hacer, entonces eso ya no lo define la institucionalidad, el gobierno, de arriba hacia abajo, sino que es, al contrario, de abajo hacia arriba, donde se deben realizar las respectivas reuniones o asambleas para definir, bueno, escucharnos, debatir y concluir qué es lo que queremos y tener los acuerdos.

Este apartado se alinea con las ideas de Duby Ordóñez (2021) que destaca la relevancia de establecer el control del territorio, incorporando la autoridad campesina como un elemento central en la gestión territorial y poder “determinar sobre el territorio que queremos vivir”.

Es importante señalar que el territorio campesino agroalimentario se ha construido gracias a un proceso colectivo realizado mediante las mingas de pensamiento, que se llevaron a cabo antes de que se declarara el Territorio en 2016. Este ejercicio permitió crear conocimientos básicos en su población, que, en parte, es lo que los campesinos que fueron entrevistados para este trabajo expresan hoy.

Finalmente, es necesario mencionar que estos últimos aportes sobre la autoridad campesina se dirigen hacia la consolidación de un ejercicio colectivo de las y los campesinos sobre los territorios, donde su principal apuesta es que los territorios campesinos agroalimentarios sean gestionados y/o administrados por ellos mismos. Este planteamiento coincide con lo expresado por Antonio Alvarado (2021) desde San Lorenzo, Nariño “la apuesta más importante del TECA, yo creo que es, a largo plazo constituirnos en gobierno campesino, ser gobierno”.

2. Las apuestas políticas que se llevan a cabo en el TCA norte de Nariño y sur del Cauca

Mencionar las particularidades que tiene el TCA en el norte de Nariño y sur del Cauca, es hacer referencia a todas aquellas propuestas, iniciativas y labores que realiza el campesinado en estos 17 municipios. Es por ello por lo que abordaremos las iniciativas que han desarrollado las y los campesinos alrededor de sus fincas, parcelas o espacios de vida¹¹ que hoy constituyen el Territorio Campesino Agroalimentario.

¹¹ Se hace referencia a estos espacios, fincas o parcelas como el primer lugar donde el campesino ejerce su cultura campesina, es a partir de aquí que se construye el territorio.

Entre las principales iniciativas que se vienen desarrollado alrededor del TCA, se encuentran las Fincas de Referencia Agroambiental (FRAM), una apuesta que ha liderado el Comité de Integración del Macizo colombiano (CIMA). En esta iniciativa se desarrollan las labores agroambientales desde las fincas. Estas son entendidas como “la finca de validación y transferencia, ejemplo y referente de las comunidades maciceñas, para el manejo de tecnología, procesos y proyectos agroambientales, bajo el concepto de apropiación y empoderamiento” (Díaz y Meneses 2018, 34).

Esta iniciativa, se alinea con la idea referida anteriormente por Amanda Martínez donde menciona que el territorio se construye desde sus propias fincas. Así lo confirman Meneses y Castillo quienes sostienen que las FRAM son “espacios productivos diversificados desde el enfoque agroecológico, para la construcción de región y la protección del territorio” (34).

De esta manera, encontramos algunas características que determinan las fincas de referencia agroambiental, y que les han denominado “8 apuestas de dignidad e integralidad” (34) entre las que se encuentran: “1. Político organizativo, 2. Familiar comunitaria, 3. Acuícola, 4. Forestal y rastrojo, 5. Agrícola, 6. Pecuaria, 7. Agroindustria rural artesanal, 8. Comercialización” (35).

Estas apuestas que se referencian, “son asumidas por los miembros de las FRAM de forma voluntaria; cada finca, familia y organización o comunidad, de acuerdo con su situación o entorno las desarrollará autónomamente” (34). En este sentido, las FRAM se convierten en una alternativa de vida para el campesinado dentro del territorio campesino agroalimentario, conservando a su vez los enfoques productivos y ayudando a través de sus prácticas a la constitución territorial.

Es necesario mencionar que esta iniciativa contó con el apoyo de recursos financieros de cooperación internacional “que se destinaron a componentes como: acompañamiento, capacitación y apoyo económico a las iniciativas FRAM a partir de 2002” (34). Por otra parte, esta propuesta puede verse como un apoyo a la soberanía alimentaria, y la autonomía económica del campesinado en el sur de Cauca y norte de Nariño, permitiendo a los campesinos ser libres en sus decisiones sobre lo que producen y al mismo tiempo, llevar a cabo la propuesta FRAM que se encuentra “articulada al plan de vida, agua y dignidad” (80) del proceso organizativo CIMA.

Es importante mencionar que estas fincas de referencia sirvieron para fortalecer la cultura campesina en los habitantes del TCA. Esta iniciativa puede referenciarse como un elemento precursor de lo que hoy es el territorio campesino agroalimentario, ya que el

TCA retoma sus características principales como la producción agroecológica, además de agregar temas como la autoridad, la autonomía y el plan de vida campesino.

Ahora bien, un espacio de referencia regional es la finca el Dinde. Ésta constituye una de las apuestas organizativas más grandes que ha llevado el CIMA durante las últimas décadas. Dicha finca se encuentra ubicada en el municipio de La Unión, al norte del departamento de Nariño. Este lugar, es un espacio que hace parte de las fincas de referencia agroambiental y así mismo, es catalogado, según Delgado (2021) como “un centro de pensamiento y acción campesina”.

Esta finca, cuenta con una infraestructura sencilla: una casa grande donde viven un par de familias campesinas que ayudan en el cuidado de los cultivos de café, plátano, hortalizas y animales como gallinas y cuyes. Además, existe una pequeña maloca donde funciona la *casa de las semillas* y espacios para los cultivos que en su integralidad se ubican en aproximadamente 7 hectáreas de extensión.

Este espacio es un activo económico, cultural y político del CIMA, pues el Dinde se convierte en un espacio de referencia regional para el TCA, ya que aquí es donde convergen las comunidades campesinas para realizar acciones colectivas como las asambleas, escuelas de formación, intercambios de experiencias y saberes, además de llevar a cabo proyectos productivos y experiencias agroecológicas.

Sobre este espacio, es importante resaltar que la finca pertenece al CIMA. Sin embargo, Delgado (2021) nos recuerda que “el Dinde, es una finca de referencia agroambiental, territorial. Es del CIMA, pero nosotros la ponemos al servicio del territorio campesino agroalimentario”. Si bien, esta finca es administrada por CIMA, aquí se desarrollan ocasionalmente proyectos productivos y formativos financiados por el Estado colombiano y por organizaciones no gubernamentales que apoyan proyectos puntuales. Esto ha permitido asegurar la sostenibilidad del lugar; su sustento también proviene de los productos que ahí se cultivan. Es importante mencionar que el café que se produce aquí forma parte de una marca denominada *Cerro blanco*¹² que se comercializa en el sur occidente del país.

Ahora bien, entre las acciones que se llevan a cabo dentro de la finca, encontramos la *casa de las semillas*, un espacio cuyo proyecto consiste en realizar la recuperación y conservación de semillas nativas de la región. El propósito de esta casa es brindar un

¹² Esta marca de café es una iniciativa productiva que se desarrolla en San Lorenzo y tiene su origen en el año 2019 y se comercializa hasta la fecha.

espacio de encuentro para el campesinado, en el cual se puedan compartir las semillas y a su vez, sea un lugar de intercambio cultural que permita conservar el legado campesino.

Una de las ideas de la casa es que pueda proporcionar semillas a los campesinos que las requieran, para que puedan cultivar y completar su ciclo de producción. Como compensación, el agricultor se compromete a devolver una parte de las semillas a la casa para asegurar la sostenibilidad y ofrecer acceso gratuito a nuevas siembras para otros campesinos. Así mismo, uno de los principales objetivos de la casa de las semillas es hacer frente a las modificaciones genéticas que introduce el mercado en la producción de alimentos, convirtiéndose así en la puesta en marcha de la política agroecológica y de soberanía alimentaria prevista en el *plan de vida* del territorio campesino agroalimentario.

Estas iniciativas desarrolladas en el territorio campesino han sido el derrotero que ha marcado los planteamientos del TCA. Es por ello que las FRAM y el Dinde, han servido de plataforma para “que la gente vaya, vea, aprenda ahí, y lo ponga en práctica” (Delgado 2021). Ahora bien, todas estas iniciativas suman en la idea de constituir un *plan de vida* campesino, ya que ponen en práctica el enfoque agroecológico que sostiene la soberanía alimentaria de las comunidades campesinas, tal como se estableció en los mandatos de la declaración del TCA en 2016.

Otro proyecto que alimenta la propuesta de autonomía territorial que se ha llevado a cabo en el TCA, son las *consultas populares* por la defensa del agua, la vida y los bienes naturales. Se han realizado tres durante 2018, 2019 y 2021 en municipios como San Lorenzo, Mercaderes y últimamente San Pablo, La Cruz, Belén, Colón, San Pedro de Cartago y Florencia. Han sido ejercicios de consulta popular entorno a la problemática minera.

Estos ejercicios de participación ciudadana que se llevaron a cabo en municipios que hacen parte del TCA, dan cuenta de la organización campesina sobre el territorio, que rechaza los proyectos mineros, mismos que se referenciaron en el segundo capítulo. En este sentido, estas iniciativas buscan hacer un llamado a lo que ocurría en todo el territorio. Ejemplo de ello han sido las tres ocasiones en las que se han realizado consultas populares legítimas en estos territorios.

Para empezar, es importante mencionar que la consulta popular es un mecanismo de participación ciudadana donde se convoca al pueblo para que “decida acerca de algún tema de vital importancia para la ciudadanía, que puede ser nacional, departamental, municipal, distrital o local.” (Registraduría 2024, párr. 1). Esta herramienta hace parte de los mecanismos de participación contemplados en la Constitución Política. “En ellas se

estipula una pregunta de carácter general sobre un asunto trascendental que involucra un territorio determinado y sus habitantes, donde la respuesta debe ser SÍ o NO” (Minga 2021b, párr. 1).

Ahora bien, el primer ejercicio de consulta popular que se llevó a cabo en un territorio que hace parte del TCA, fue San Lorenzo, municipio de Nariño, en el año 2018. En un primer momento, las acciones estuvieron dirigidas al desarrollo de las formas institucionales para que la consulta se desarrollara de forma legal y tomara un carácter vinculante. Este proceso tomó alrededor de un año. Agotadas las instancias correspondientes y observando que se obtuvieron respuestas negativas de los entes encargados para cumplir el normal desarrollo de la consulta, el *Comité Organizador*¹³ decidió llevar a cabo la consulta de manera autónoma y legítima.

En este sentido, desarrollar el mecanismo de participación recayó en las comunidades que solicitaban su aplicación, en este caso, campesinas/os, movimientos sociales locales y ciudadanía en general que se oponía al desarrollo de actividades extractivas, mineras, hidrocarburos y energéticas en su territorio bajo la consigna *por la protección del agua, la vida y el territorio*.

En efecto, el *Comité por la Protección del Agua, la Vida y el Territorio* mediante la auto gestión de recursos, el apoyo comunitario y de organizaciones afines, llevó a cabo la consulta popular. Para esta ocasión, una *Misión de Observación Electoral*¹⁴ (MOE) revisó los procedimientos:

Desde la preparación de los listados del censo electoral, pasando por la organización de los puestos de votación en cada uno de los corregimientos del municipio, incluyendo la coordinación de quiénes serían los jurados, conseguir las urnas y la papelería, y organizar los controles de seguridad de la mano de la policía. Los miembros del Comité también tuvieron que responsabilizarse de hacer el conteo, de publicar los resultados, y por supuesto, de conseguir el presupuesto para financiar la actividad. (Minga 2021b, párr. 9)

Esta organización fue invitada a participar como veedor y acompañante en el ejercicio de la consulta que se llevó a cabo el 25 de noviembre de 2018 y en donde se les preguntó a los habitantes del municipio si quieren o no permitir el ingreso de proyectos mineros a su territorio.

¹³ El Comité Organizador creado en el año 2018 está conformado por líderes y lideresas campesinas, miembros de juntas de acción comunal de las veredas del territorio, que se juntaron para dinamizar las actividades que demandara la organización de la consulta.

¹⁴ Es una plataforma de organizaciones sociales, universitarias y de la sociedad civil, independiente del gobierno, de los partidos políticos y de intereses privados, que promueve la realización del derecho que tienen todas las personas a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. (MOE 2024)

De esta manera, el *Comité Organizador* estuvo encargado de todos los aspectos de la realización de la consulta¹⁵, temas logísticos, electorales y financiamiento. De forma autónoma y legítima se les preguntó a los habitantes de San Lorenzo: “¿Está usted de acuerdo SÍ o NO con que en el municipio de San Lorenzo se realice exploración y explotación minera de metales e hidrocarburos?” (Minga 2021b, párr. 9). La respuesta fue contundente, “de las 6.764 personas que participaron en la consulta, 6.660 (98,46 %) le dijeron NO a la exploración y explotación minera de metales e hidrocarburos en este Municipio” (Comité 2018, 1). Aquí es importante mencionar que el municipio de San Lorenzo para el año 2018 tenía un censo electoral según la Registraduría Nacional de 13.323 ciudadanos aptos para votar, es decir que, para la consulta popular, participó el 50,77 % de la población apta para ejercer su derecho al voto.

Otro ejercicio de consulta fue el llevado a cabo en el municipio de Mercaderes, Cauca, en agosto de 2019. En esta ocasión se repitió la historia con relación a las peticiones y procedimientos legales para realizar de la consulta de manera legal y agotando los procedimientos jurídicos. Sin embargo, su desenlace fue el mismo que para el municipio de San Lorenzo.

El *Comité de Organizador*, esta vez de Mercaderes terminó asumiendo la organización logística, electoral y financiera de la consulta popular. El tema sobre el cual versó la consulta fue la minería y la explotación de hidrocarburos. La pregunta a las/os mercadereños fue: ¿Está de acuerdo SÍ o NO con que en el municipio de Mercaderes se lleven a cabo actividades de exploración y explotación de minería metálica o de hidrocarburos, que requieran aguas para el consumo humano, la naturaleza y puedan afectar las economías propias de las comunidades? (Minga 2021b, párr. 11).

La consulta se llevó a cabo el día 3 de agosto de 2019 donde “6.449 personas votaron como mandato popular NO a la minería” (Minga 2021b, párr. 11). Este ejercicio popular y legítimo fue una acción que logró visibilizar la capacidad comunitaria y demostrar la autonomía de las comunidades para decidir sobre sus territorios. Aquí es importante destacar que para el año 2019, el municipio de Mercaderes tenía un potencial electoral según la Registraduría Nacional (2024) de 14.298 votantes.

¹⁵ El comité organizador, está conformado por líderes y lideresas campesinas, miembros de juntas de acción comunal de las veredas que habitan el territorio, que se juntaron en el comité organizador para dinamizar las actividades que demandara la organización de la consulta.

Es decir, el 45,34 % de los ciudadanos aptos para votar participó en la consulta popular. Este ejercicio tuvo una particularidad y fue que la consulta se extendió hasta los colegios e instituciones educativas de Mercaderes. Aquí se logró una participación de “2.416 adolescentes y jóvenes quienes dijeron NO a las actividades extractivas en el territorio” (Coordinadora 2019, 1).

Ahora bien, entre los municipios que hacen parte del Territorio Campesino Agroalimentario, la consulta popular más reciente es la que se realizó simultáneamente en los municipios de San Pablo, La Cruz, San Pedro de Cartago, Colón, Belén, en Nariño y Florencia, Cauca, en diciembre de 2021. Esta consulta popular también se realizó de manera comunitaria y autogestionada. En este caso, las reuniones preparatorias, la campaña de sensibilización y visibilización en los municipios tomaron alrededor de tres meses. Aquí se pretendía hacer frente a la amenaza latente “de 102 solicitudes y 16 proyectos mineros” (Minga 2021a, párr. 2).

De esta manera, el 19 de diciembre de 2021 se llevó a cabo la consulta popular en los municipios mencionados anteriormente. Este ejercicio democrático arrojó en su conjunto un resultado de “30.202 votos por el NO” (párr. 11) a los proyectos de extracción y exploración en sus territorios. Sobre estos municipios es importante mencionar que, en su conjunto, según datos de la Registraduría, poseen un registro al año 2021 de 48.473 (Registraduría 2024) personas aptas para votar. Lo que significa que las consultas arrojaron una participación del 62,31 %, siendo este, el más alto porcentaje de participación en las tres consultas realizadas.

Sobre estos ejercicios de consulta que se han llevado a cabo, es importante mencionar que existe una constante en el reconocimiento de la minería y los proyectos extractivos como un problema central que afecta a las comunidades campesinas habitantes del TCA. En este sentido, el mensaje rotundo que expresan los habitantes de estos municipios es que, en el ordenamiento territorial, prima la conservación de fuentes hídricas y bienes naturales.

Como hemos mencionado anteriormente, todos estos municipios que hemos abordado hacen parte del territorio campesino agroalimentario. Así mismo, un hecho relevante, es que, en su mayoría, los dirigentes, líderes y lideresas sociales y comunales hacen parte activa del campesinado organizado.

Por su parte, estas acciones colectivas que se llevan a cabo dentro del TCA tienen un significado político para el campesinado. Las consultas “aportan también al fortalecimiento de propuestas alrededor de las autonomías territoriales que buscan la

sustentabilidad en los procesos organizativos” (Coordinadora 2019, 1). Tema que se enmarca directamente en el *plan de vida* campesino trazado desde 2016 y que se ha ido constituyendo gracias a las diversas iniciativas, acciones colectivas, círculos de pensamiento y asambleas desarrollados por las y los campesinos habitantes del TCA.

Finalmente, es imperativo mencionar que existe un trabajo de socialización y concientización sobre el cuidado de los bienes naturales que se ha extendido más allá de las personas que militan en la organización campesina y que se hoy se ve reflejado en estas acciones colectivas, donde se integran comunidades organizadas y ciudadanías libres para realizar este tipo de acciones que expresan una posición sobre los problemas o amenazas que afectan el territorio.

3. Implicaciones de la Constitución de los Territorios Campesinos Agroalimentarios en Cauca y Nariño

En esta parte, como reflexión final, buscaré hacer un ejercicio de balance crítico de las implicaciones de la constitución de los Territorios Campesinos Agroalimentarios - TCA- en Cauca y Nariño, a la luz de la reciente firma del decreto 780 de 2024 que los reglamenta. Esa firma se llevó a cabo el pasado 7 de marzo de 2024 en el municipio de San Pablo, Nariño, con la presencia del presidente Gustavo Petro, la ministra de Agricultura Jennifer Mojica, representantes del movimiento campesino Coordinador Nacional Agrario (CNA), y la Junta de Gobierno del TCA del Norte de Nariño y Sur del Cauca.

Es necesario mencionar que los Territorios Campesinos Agroalimentarios tienen su primer paso en la inclusión del artículo 359 en el Plan de Desarrollo Nacional de 2023 del gobierno actual, en el cual se menciona: “la formulación e implementación de un plan para la identificación, caracterización, reconocimiento y formalización de territorialidades, entre estas los Territorios Campesinos Agroalimentarios” (Duarte, Betancourt y Noriega 2024, párr. 9). Esta directriz nacional abrió la puerta para que se realizara un ejercicio de diagnóstico e identificación de propuestas territoriales a nivel nacional, propiciando así un escenario favorable para que los territorios campesinos agroalimentarios fueran caracterizados e incluidos como una propuesta de constitución territorial.

En este sentido, otro avance significativo en este trasegar para el campesinado colombiano fue la expedición del “acto legislativo 01 de 2023 que reconoce al

campesinado como sujeto de derechos y de especial protección constitucional” (párr. 8). Esto sirvió para fortalecer la caracterización y reconocimiento de nuevas territorialidades, ayudando, a su vez, a que se agilizaran los trámites normativos en el camino de la constitución territorial campesina.

En efecto, durante el primer trimestre de 2024 se proyectó lo que sería el decreto 780 de 2024, mediante el cual se reglamentan los “Territorios Campesinos Agroalimentarios – objeto, competencia y definiciones” (CO 2024, art. 1). Según estos documentos oficiales, su principal objetivo es “reglamentar el procedimiento de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de la territorialidad campesina, Territorios Campesinos Agroalimentarios” (CO 2024, art. 2.14.26.1.1). Es necesario mencionar que, en el decreto, cambia la abreviatura de lo que hasta ahora hemos venido denominando TCA y pasa bajo el mismo nombre a abreviarse TECAM.

Ahora bien, una vez caracterizado brevemente el recorrido del decreto que da vía libre en marco de la legalidad a los TECAM, es crucial ahora analizar las principales oportunidades y opciones que se ofrecen a las comunidades rurales que han demandado esta figura territorial. Además, hay que precisar los nuevos desafíos que surgen para las y los campesinos de esta zona del sur occidente colombiano, ya que de ahora en adelante deberán implementar las apuestas del TECAM con autoridad legal.

Uno de los principales logros que deja este decreto en el campesinado del sur occidente colombiano y el país sobre la territorialidad campesina, es el reconocimiento de que el territorio es un lugar “ocupado o gestionado por las comunidades campesinas y constituyen el ámbito tradicional de sus actividades en las dimensiones económica, social, cultural, política y ambiental” (CO 2024, art. 2.14.26.1.3). Otro elemento importante que deja el decreto es fomentar la propiedad campesina, en el marco de los principios de la reforma rural. Ésta pretende en sus consideraciones “evitar o corregir los fenómenos de la inequitativa concentración de la propiedad y crear condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo de la economía” (CO 2024).

Esto responde directamente a una demanda histórica del campesinado sobre el acceso a la tierra, teniendo aquí un cruce de los principios de la reforma agraria encaminados hacia la distribución de la propiedad para los campesinos. A través del reconocimiento territorial que se establece en el decreto, se proporcionan garantías para la subsistencia de la población campesina en un territorio donde puede desarrollar sus labores productivas, además de brindar “participación de las organizaciones campesinas

en el proceso integral de la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para lograr su fortalecimiento” (CO 2024, art. 2.14.26.2.1).

Ahora bien, los territorios campesinos agroalimentarios abren la oportunidad de armonizar las dimensiones ambientales y productivas, reconociendo en el campesino un actor vital para salvaguardar zonas ambientalmente sensibles. Al mismo tiempo, garantizan la producción de alimentos bajo el “fortalecimiento de modelos productivos sostenibles, agroecológicos y resilientes al cambio climático” (CO 2024, art. 2.14.26.2.1).

Por otra parte, el reconocimiento del campesinado cobra sentido, en la medida en que esto le imprime legalidad para continuar con la defensa de los bienes naturales, ante la amenaza de extracción y depredación del territorio causadas por la minería. Así mismo, el reconocimiento territorial en el marco del decreto busca que el campesinado ejerza

la gobernanza territorial y ambiental campesina en términos del respeto a los modelos de ordenamiento del espacio geográfico, el apoyo estatal a las formas organizativas campesinas y la incidencia directa de las comunidades en la planificación y cuidado de sus territorios. (CO 2024, art. 2.14.26.2.1)

Este elemento vincula la lucha histórica que se ha llevado desde el sur del Cauca y norte de Nariño frente a los proyectos mineros que se han intentado asentar en lo que hoy hace parte del TECAM. Además, el decreto configura otra herramienta más para el campesinado al reconocer la gobernanza campesina. De esta manera, el decreto 780 de 2024 establece un derrotero para su reconocimiento y formalización final.

Los pasos que debe seguir una organización campesina, junta o colectivo que desee formalizar su TECAM son nueve. Primero, se encuentra la “solicitud de reconocimiento, constitución y formalización por parte de alguna organización campesina” (Duarte, Betancourt, y Noriega 2024, párr. 41) . Sobre este primer paso, es imperativo indicar que el TECAM del norte de Nariño y sur del Cauca, cuenta con un grupo de personas organizadas, el cual puede avanzar en este primer paso sin inconveniente alguno.

El segundo paso se encuentra a cargo de la Agencia Nacional de Tierras¹⁶ que consistirá en

Revisión y validación de la solicitud por el grupo de Sistema de Información Geográfica de la ANT, para corroborar la inexistencia de traslapes con áreas de Parques Nacionales Naturales, resguardos indígenas y territorios colectivos de comunidades negras, o áreas

¹⁶ La Agencia Nacional de Tierras es una entidad del Estado, que funge como la máxima autoridad de tierras de la Nación, cuyo propósito es ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural.

solicitadas para constitución o ampliación de territorios étnicos. (Duarte, Betancourt, y Noriega 2024, párr. 42)

Sobre este punto es necesario indicar que durante los ejercicios asamblearios y de reconocimiento del TECAM llevados a cabo durante los años de 2015 y 2016, el territorio campesino agroalimentario del norte de Nariño y sur del Cauca tiene una caracterización de los posibles conflictos interétnicos. Su declaración territorial, como lo mencionamos en el capítulo anterior, fue minuciosamente estudiada y establecida luego de identificar que, sobre los 17 municipios, no existieran asentamientos territoriales de resguardos indígenas o territorios colectivos afro.

Seguidamente, como tercer paso, se explica que “si la solicitud es aceptada, se procederá a realizar la apertura del expediente de delimitación y constitución del TECAM” (Duarte, Betancourt, y Noriega 2024, párr. 43). Una vez aperturado el expediente, se encuentran los pasos cuatro y cinco, que corresponden a otras acciones administrativas a cargo de la Agencia Nacional de Tierras: “4. Visita técnica del TECAM y posterior informe técnico de viabilidad para su constitución. 5. Expedición de acto administrativo de inicio por la ANT. Con este paso inicia formalmente el proceso de constitución del TECAM” (párr. 44).

El paso seis consiste en la “elaboración de un plan de vida digna” (párr. 45). Este es un punto central de los TECAM, debido a que dicho plan contempla transversalmente aspectos económicos, productivos, educativos, políticos, ambientales, entre otros. Todos ellos deberán ser retomados y pulidos con el objetivo de avanzar con el siguiente paso.

El paso siete es la “realización de audiencia pública para socialización y retroalimentación del Plan de Vida Digna” (párr. 46). Ahora bien, los pasos seis y siete son fundamentales en el establecimiento del TCA. Si bien ya existe un trabajo sobre lo que busca el plan de vida en la comunidad campesina del sur del Cauca y norte de Nariño, este punto supone un reto para la organización campesina ya que deberá realizar una nueva valoración de sus necesidades y proyecciones como territorio teniendo en cuenta las particularidades que hay dentro de él.

Los pasos ocho y nueve se encuentran vinculados a ejercicios administrativos y de trámites propios de la ANT: “8. Estudio de viabilidad jurídica del proyecto de acuerdo que constituye un TECAM. 9. Sesión de Consejo Directivo de la ANT para discusión y aprobación del proyecto de acuerdo que constituye TECAM” (párr. 47).

De esta manera se culminaría la trayectoria que debería llevar a la formalización de un Territorio Campesino Agroalimentario y consolidarse legalmente. Este escenario es muy favorable para el campesinado organizado en el sur occidente colombiano y en el país ya que, según el Instituto de Estudios Interculturales de la Universidad Javeriana de Cali, durante el año 2020 “se cartografiaron un poco más de 50 TECAM en el país [...] y que a 2024 el CNA manifiesta haber identificado alrededor de 100 iniciativas de TECAM, las cuales se desarrollan en distintos departamentos” (párr. 5).

Así mismo, este escenario supone un compromiso para el Estado colombiano en torno al financiamiento de todas aquellas acciones que fortalezcan el plan de vida campesino. Es por lo que el decreto dispone

La financiación de la implementación de los Planes de Vida Digna estará a cargo de la ANT y la ADR¹⁷ en lo correspondiente a sus competencias, con la participación de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Agricultura. (CO 2024, art. 2.14.26.4.2)

Este decreto aporta significativamente al fortalecimiento territorial, ya que una de las principales falencias históricas para el campesinado ha sido la falta de financiación para proyectos productivos sostenibles que permitan al campesinado mejorar su calidad de vida en la ruralidad.

Por otra parte, este paso que logra el campesinado en Colombia aporta a la transformación territorial en el país desde un enfoque que protege a la naturaleza y los bienes naturales, donde se vincula al campesino directamente como un actor principal que coadyuva en la conservación de ecosistemas estratégicos como humedales, paramos, ciénagas, entre otros.

Finalmente es necesario mencionar que “los Territorios Campesinos Agroalimentarios no constituyen título colectivo de propiedad, ni surten efectos jurídicos sobre el derecho a la propiedad privada ni a los derechos de particulares sobre predios ubicados en las áreas delimitadas como Territorios Campesinos Agroalimentarios” (CO 2024, art. 2.14.26.4.1).

Cuestión que es un elemento diferenciador de otras territorialidades existentes en el país, como los resguardos indígenas y los consejos comunitarios del pueblo afrocolombiano que mencionamos en el capítulo anterior. Esto deja abierta la discusión en el campesinado que apenas inicia su camino en la constitución territorial, ya que a

¹⁷ La ADR es la Agencia de Desarrollo Rural tiene como misión la promoción, estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural (ADR 2024).

futuro podremos ver demandas por el territorio colectivo para el campesinado. Por ahora esto solo es un elemento diferenciador más entre campesinos, indígenas y afrocolombianos en el país.

Conclusiones

La transición de la demanda por *tierras* a demandar *territorios* ha sido una de las evoluciones más importantes del campesinado durante la última década. Por lo tanto, la propuesta de los Territorios Campesinos Agroalimentarios se convirtió en un elemento propositivo que planteó una nueva discusión sobre el abordaje de la construcción territorial rural en el país. Por esta razón, la evolución de la antigua demanda de tierras de los campesinos hacia el Estado adquiere importancia al relacionarse con factores culturales, políticos y ambientales que impactan la vida del campesinado.

En este sentido, es importante mencionar que el arraigo y la apropiación territorial por parte de las y los campesinos, es fundamental en esta propuesta. Aquí destacamos la presencia territorial que ha realizado el Comité de Integración del Macizo colombiano que lleva más de 25 años en la región, haciendo incidencia política y organizativa en articulación con la plataforma campesina nacional como lo es el Coordinador Nacional Agrario.

Ahora bien, en el ejercicio de caracterización del surgimiento de la propuesta de los Territorios Campesinos Agroalimentarios, encontramos que desde las regiones existen comunidades campesinas organizadas que perviven bajo condiciones particulares y crean micro territorios que gobiernan de acuerdo con condiciones naturales del entorno y creencias.

En este sentido, podemos evidenciar que el Territorio Campesino Agroalimentario del sur del Cauca y norte de Nariño, tuvo un impulso externo que llevó a su declaración simbólica. Este momento de cambio se originó en 2015 y 2016 teniendo como precedente la amenaza minera que pretendía establecer proyectos extractivos en la región. Podemos afirmar que si bien existía una propuesta territorial que llevaba un tiempo en debate, estas solicitudes y concesiones mineras fueron las detonantes de la declaración simbólica y legítima (no legal) del TECAM en el año 2016.

Ahora bien, para comprender esta dinámica de cambio en las demandas campesinas, fue necesario realizar un abordaje desde la *investigación acción participativa* que nos permitió establecer mayor cercanía e interacción con los sujetos de estudio. Esta metodología nos sirvió para establecer diálogos cercanos y profundos con los habitantes del Territorio Campesino Agroalimentario sobre el devenir campesino.

Este abordaje metodológico participativo facilitó el acceso a información importante dentro de las organizaciones que se encuentran frente a la propuesta territorial, situación que representó una ventaja inmejorable para comprender el sentido que se le brinda a los TECAM desde el campesinado que lo teje.

Por otra parte, la transición de la exigencia de tierra al territorio se convierte en un escudero en el cual las comunidades campesinas pueden obtener beneficios colectivos encaminados a fortalecer la cultura campesina, el desarrollo económico y la participación política como elementos integradores del territorio. El territorio campesino hoy demuestra una transformación del campesinado colombiano que dirige su mirada hacia consolidarse como un actor político, cultural y social que se integra en el territorio para trabajarlo, vivir y defenderlo de amenazas ambientales que puedan afectarles negativamente.

Es necesario mencionar que el decreto 780 de 2024 se convierte en uno de los principales logros del campesinado en la última década. Esta normatividad es una herramienta fundamental para la consolidación de apuestas por la soberanía alimentaria, la autonomía territorial y el desarrollo económico agropecuario de las comunidades campesinas agrupadas en esta propuesta. Finalmente, la discusión sobre la transformación en las exigencias campesinas hacia el Estado puede continuar su curso de cambios y exigencias sobre el territorio y sus formas. Por ahora, el campesinado mantiene su lucha hacia la constitución territorial resistiendo a su mayor amenaza como lo son los proyectos extractivistas. Por ahora los TECAM son una realidad legal, sin embargo, los territorios campesinos colectivos pueden estar en el radar de las futuras exigencias.

Obras citadas

- Acuña, Isaías Tobasura. 2005. “Las luchas campesinas en Colombia en los albores del siglo XXI: de la frustración a la esperanza”. *OSAL, Observatorio Social de América Latina*, n° 16: 13.
- Agencia Nacional Minería, Colombia. 2014. “Títulos y solicitudes mineras 2014”. *Agencia Nacional de Minería*. https://www.datos.gov.co/Minas-y-Energ-a/ANM-T-tulos-Mineros-Anotaciones-RMN/si2v-pbq5/about_data.
- ANUC, Asociación Nacional de Usuarios Campesinos de Colombia. 2019. *La tierra es pa'l que la trabaja recopilación de documentos de la ANUC*. 2ª ed. Saravena: Trochando sin Fronteras.
- ANZORC, Colombia. 2011. “Cartilla pedagógica de las zonas de reserva campesina en Colombia”. *Issuu*. https://issuu.com/anzorcinfo/docs/ilovepdf_merged__1_.
- Balcázar, Álvaro, Nelson López, Margarita Vega, y Martha Lucia Orozco, eds. 2001. *Colombia: alcances y lecciones de su experiencia en reforma agraria*. Santiago de Chile: Naciones Unidas, CEPAL, Unidad de Desarrollo Agrícola, División de Desarrollo Productivo y Empresarial.
- Bohórquez, Andrea Reyes. 2011. “Las zonas de reserva campesina como figuras para el desarrollo rural colombiano Peasant reserve areas as figures for colombian rural development”. *Perspectivas rurales, nueva época*, n° 22: 12.
- Cely, Nicolas. 2017. “Hacia la construcción de una territorialidad campesina: La iniciativa del territorio campesino agroalimentario del norte de Nariño”. Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.
- CNA. 2013a. “Memorias seminario tierras, territorios y soberanías 17 y 18 de abril de 2013 CNA”. Coordinador Nacional Agrario de Colombia.
- . 2013b. “Plataforma política CNA Territorios campesinos - Memorias Asamblea III y IV”. Coordinador Nacional Agrario de Colombia.
- . 2014. “Seminario de tierras y territorios ‘Héctor Alirio Martínez’ Arauca agosto 2 y 3 de 2014”. Coordinador Nacional Agrario de Colombia.
- CNA, Colombia. 2022. “Quiénes Somos”. *Coordinador Nacional Agrario*. <https://www.cna-colombia.org/quienes-somos/>.
- CO. 1961. *Ley 135 de 1961 Sobre reforma social agraria*. Diario Oficial.

- . 1968. *Ley 1° de 1968 Por la cual se introducen modificaciones a la Ley 135 de 1961 sobre Reforma Social Agraria*. Diario Oficial.
- . 1973. *LEY 5 DE 1973 Por la cual se estimula la capitalización del sector agropecuario y se dictan disposiciones sobre títulos de fomento agropecuario, fondo financiero agropecuario, fondos ganaderos, prenda agraria, banco ganadero, asistencia técnica, autorizaciones a la banca comercial, deducciones y exenciones tributarias y otras materias*. Diario Oficial.
- . 1982. *Ley 35 de 1982 Ley de Amnistía*. Diario Oficial.
- . 1991. *Ley 21 de 1991, Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*. Diario Oficial.
- . 1993. *Ley 70 de 1993, Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política*. Diario Oficial.
- . 1994. *Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino*. Diario Oficial.
- . 1996. *Decreto 1777 de 1996. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural*.
- . 2016. *Colombia: Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*.
- . 2024. *Decreto 780 de 2024 - Territorios Campesinos Agroalimentarios*. Diario Oficial.
- Colombia, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 1992. “Nuevo impulso a la reforma agraria”. Documento de planeación nacional. Bogotá: Ministerio de Agricultura.
- Comité, Protección del agua San Lorenzo. 2018. “Comunicado a la opinión pública N° 4. Resultados de Consulta popular legítima en el municipio de San Lorenzo Nariño.” Comunicado 1. San Lorenzo: Comité por la protección del agua San Lorenzo.
- Congreso de los Pueblos. 2010. “Mandatos – Congreso de los Pueblos – Colombia”. Social. *Corporativo*. <https://www.congresodelospueblos.org/nuestra-historia-2/>.
- . 2011. “Declaración del Congreso de Tierras, Territorios y Soberanías – Congreso de los Pueblos–Colombia”. *Corporativo*. <https://www.congresodelospueblos.org/declaracion-del-congreso-de-tierras-territorios-y-soberanias/>.
- Coordinadora, Integral Mercadereña. 2019. “Comunicado N°3 a la opinión pública Coordinadora integral mercadereña”. Comunicado 3. Mercaderes: Coordinadora integral social mercadereña.

- Cruz Galvis, Carolina, y Daniela González Socha. 2016. “De la participación, organización y acción del campesinado en Colombia: La experiencia de ANZORC”. *Clivaje. Estudios y testimonios del conflicto y el cambio social*, n° 4: 61–80.
- DANE, Colombia. 2020. “Identificación subjetiva de la población campesina”. *Departamento Administrativo Nacional de Estadística*. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/ecpolitica/cp_ecp_poblacioncampesina_19.pdf.
- Delgado, Rover Elio. 2021. Territorialidad campesina.
- Díaz, Aurelio Castillo, y Wilder Jamith Meneses. 2018. “Las fincas de referencia agroambiental: una política del Comité de Integración del Macizo Colombiano 2002-2015.” Tesis de licenciatura, Popayán: Universidad del Cauca.
- Duarte, Carlos, Dayver Betancourt, y Jhon Noriega. 2024. “Observatorio de tierras”. *Educativa. Observatorio de tierras*. marzo 11. <https://www.observatoriodetierras.org/territorios-campesinos-agroalimentarios-tecam/>.
- Duarte, Carlos, Leonardo Salcedo, y Ricardo Pinzón. 2013. “El paro Nacional agrario: un análisis de los actores agrarios y los procesos organizativos del campesinado colombiano”. Universidad Javeriana - Centro de estudios interculturales.
- Fajardo, Darío Montaña. 2012. “Colombia: dos décadas en los movimientos agrarios”. *Cahiers des Amériques latines*, n° 71 (diciembre). Institut des hautes études de l’Amérique latine: 145–68. doi:10.4000/cal.2690.
- Garzón Yie, Soraya Maite. 2018. “¡Vea, los campesinos aquí estamos! Etnografía de la (re) aparición del campesinado como sujeto político en los Andes nariñenses colombianos”. Tesis doctoral, Universidad Estadual de Campinas.
- Gómez, Diana Isabel Guiza, Ana Jimena Bautista Revelo, Pérez AnaMaria Malagón, y Yepes Rodrigo Uprimy. 2020. “La constitución del campesinado Luchas por el reconocimiento y redistribución en el campo jurídico”, 296. <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2020/10/La-constitucion-del-campesinado.pdf>.
- Grueso, Libia Rosario. 2011. “El Derecho de los Pueblos Indígenas a la Consulta Previa, Libre e Informada: Una guía de información y reflexión para su aplicación desde la perspectiva de los Derechos Humanos”, 80.

- Guereña, Arantxa. 2017. “Radiografía de la desigualdad”. *Oxfam International*. julio 10. <https://www.oxfam.org/es/informes/radiografia-de-la-desigualdad>.
- Machado, Absalón. 2009. *La reforma rural, una deuda social y política*. Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Económicas, Centro de Investigaciones para el Desarrollo, CID.
- . 2012. “Tenencia de tierras, problema agrario y conflicto”. <https://vertov14.files.wordpress.com/2012/01/absalon-machado-tenencia-de-tierras-problema-agrario-y-conflicto.pdf>.
- Minga, Asociación. 2021a. “Comunidades del Norte de Nariño y Sur del Cauca adelantan consultas populares para frenar ingreso de minería en 6 municipios | Asociación Minga”. diciembre 15. <https://asociacionminga.co/comunidades-del-norte-de-narino-y-sur-del-cauca-adelantan-consultas-populares-para-frenar-ingreso-de-mineria-en-6-municipios/>.
- . 2021b. “Defender las Consultas Populares para proteger el agua y la vida en el Norte de Nariño y Sur de Cauca”. diciembre 21. <https://asociacionminga.co/defender-las-consultas-populares-para-proteger-el-agua-y-la-vida-en-el-norte-de-narino-y-sur-de-cauca/>.
- MOE. 2024. “Misión de Observación Electoral”. *Misión de Observación Electoral*. <https://www.moe.org.co/la-moe/>.
- Moreno, Lina Marcela Córdoba, Magda Yiced Hinojosa Moreno, Angie Katherine Palomeque Serna, y Lisneider Hinestroza Cuesta. 2017. “Derecho de autonomía de los consejos comunitarios de comunidades negras del departamento del Chocó: límites y retos”, 25.
- Offstein, Norman, y Luis Carlos Hillón. 2003. “La distribución de la tierra rural en Colombia y su relación con variables socioeconómicas”, XXXIV, XXXIV (2): 307–35.
- ONU, Asamblea General. 2018. “Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales”. A/HRC/39/67.
- Ordoñez, Freddy. 2012. “Zonas de reservas campesinas: elementos introductorios y de debate”. ILSA, Instituto para una Sociedad y un Derecho Alternativos. https://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/ilsa/20170808044426/pdf_305.pdf.
- Quijano, Claudia Mejía, y Johana García Linares. 2017. “Zonas de Reserva Campesina: territorialidades en disputa. El caso del Valle del río Cimitarra, Colombia.”, n° 24: 225–51. doi:10.25100/prts.v0i24.4478.

- Registraduría, Estado civil. 2024. “Registraduría Elecciones locales”. Oficial. *Registraduría Nacional del Estado Civil*. octubre 10. https://estadisticaselectorales.registraduria.gov.co/unit?str_opc=Elecciones%20Territoriales%20Alcald%C3%ADa&idFilter=3&filter=TERRITORIALES&t=TERRITORIALES&y1=2019&i1=13&y2=false&i2=0#.
- Rodríguez, Gloria. 2008. “La consulta previa, un derecho fundamental de los pueblos indígenas y grupos étnicos de Colombia”. *Revista semilla*. septiembre 23. <https://www.semillas.org.co/es/la-consulta-previa-un-derecho-fundamental-de-los-pueblos-indigenas-y-grupos-tnicos-de-colombia#:~:text=La%20consulta%20previa%20permite%20que,sus%20saberes%20y%20sus%20riquezas>.
- Salamanca, Diana Paola. 2020. “Deshacer el desarrollo para rehacer otros mundos: la propuesta de los territorios campesinos agroalimentarios en el macizo colombiano (TCAM)”. Tesis de maestría, Pontificia Universidad Javeriana. doi:10.11144/Javeriana.10554.48211.
- Serrano, José Antonio Segrelles. 2018. “La desigualdad en el reparto de la tierra en Colombia: Obstáculo principal para una paz duradera y democrática”. *Anales de Geografía de la Universidad Complutense* 38 (2): 409–33.
- Silva Prada, Diego Fernando. 2016. “Construcción de territorialidad desde las organizaciones campesinas en Colombia”. *Polis (Santiago)* 15 (43): 633–54. doi:10.4067/S0718-65682016000100029.
- Suárez, Jesús Aníbal. 2006. “El derecho a la tierra Acciones por lograrlo en Colombia, desde inicios del siglo XX hasta hoy”, n° 7: 14.
- Vía Campesina. 2009. “Declaración de los derechos de las campesinas y campesinos”. *Vía Campesina*. <https://viacampesina.org/es/wp-content/uploads/sites/3/2010/05/declaracion-SP-2009.pdf>.
- Wade, Peter. 1993. *El movimiento negro en Colombia*. Inglaterra: Departamento de Geografía e Instituto de Estudios Latinoamericanos / Universidad de Liverpool.